

Nº 302  
251



# Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"ARAGON"

## FACTORES QUE ORIGINAN LA CRIMINALIDAD JUVENIL

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
**ENRIQUE LEON LOPEZ**

San Juan de Aragón, Edo. de México

1992

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

PAGINA

## I N T R O D U C C I O N

### CAPITULO PRIMERO

#### FACTORES QUE PROPICIAN LA DELINCUENCIA JUVENIL

1.1 Factores exógenos	10
1.2 Disgregación familiar	12
1.3 Educación	22
1.4 Medios de Comunicación	30
1.5 Medio social desfavorable	46
1.6 Factores endógenos o individuales	56
1.7 Herencia	58
1.8 Causas psicopatológicas	65

### CAPITULO SEGUNDO

#### SUBCULTURA DESVIADA

2.1 Concepto de anomia	72
2.2 Socialización	85
2.3 Tipos de pandillerismo	92

## CAPITULO TERCERO

### MEDIDAS PREVENTIVAS

3.1 Ordenamientos legales	113
3.2 Instituciones oficiales	146
CONCLUSIONES	180
BIBLIOGRAFIA	185

## I N T R O D U C C I O N

El orden jurídico tiende a regular las relaciones de los individuos en sociedad, en nuestro país, cuya población está integrada en su mayoría por jóvenes, cuenta en su legislación con numerosas disposiciones jurídicas que se ocupan del adecuado tratamiento de los menores, bajo condiciones especiales, acorde con su edad.

Es correcto hablar de menores infractores toda vez que este vocablo implica la comisión de una infracción, transgresión de una Ley, de un Pacto o Tratado, o de una norma moral. En este caso se trata de menores infractores de la Ley Penal.

La criminalidad juvenil es la conducta de un joven, contraviniendo las reglas de un grupo social, que determina la intervención del poder del Estado, casi siempre bajo formas y tribunales especiales, con observancia en todo caso de los límites de edad y dentro del marco de los preceptos relativos a la responsabilidad penal.

El término "delincuencia juvenil" ha sido fuente de discusión respecto a la propiedad de su uso. Sin embargo es el rubro más aceptado para referirse a la criminalidad

juvenil, considerando en esta no sólo los actos de infracción a las leyes penales, cometidos por jóvenes, y consideradas como delitos, sino también al estado de corrupción moral.

En cuanto a los límites de edad, la mayoría de países considera en su Legislación de Menores a los jóvenes de más de catorce años hasta dieciocho; nuestra Legislación considera como inimputable al joven hasta la edad de dieciocho años según el Artículo 119 del Código Penal vigente. Así mismo destaca el tema que nos ocupa, para una mejor reglamentación sobre la inimputabilidad, precisando los supuestos de esta, y en general, con un mejor tratamiento jurídico sobre la responsabilidad penal de los jóvenes delincuentes.

La figura de los diversos delitos cometidos por jóvenes delincuentes llamados comúnmente menores infractores ha experimentado un profundo y notable cambio en la sociedad en virtud de que este fenómeno social acusa actualmente gran incremento y se presenta como una amenaza en el panorama mundial, pues no hay un solo país, que se considere ajeno o exento de él.

Sin embargo, no es un fenómeno nuevo sino que, como

todos los actos inherentes al hombre aparece al mismo tiempo que él. Las primeras noticias que se conocen respecto a este fenómeno, sobre todo a las infracciones cometidas por grupos, nos llegan de la historia del Imperio Romano de Oriente. En la época de Justiniano aparecen bandas juveniles que cometen toda clase de actos antisociales; En Venecia, en la Edad Media, se entablaban verdaderas batallas entre pandillas rivales de jóvenes aristócratas; En China aparecen grupos antisociales durante la dinastía Tang.

En la actualidad se presenta como un fenómeno mundial de grandes y graves alcances corroborando así la afirmación de no ser privativo de ninguna nación, credo, ideología o raza.

La delincuencia juvenil que actualmente presenciamos es alarmante en virtud de que día con día se incrementa el número de jóvenes delincuentes debido entre muchos factores al desempleo que vive nuestro país, la carestía de los productos básicos, la inexperiencia de los jóvenes para desarrollar un trabajo dentro de una empresa, disgregación familiar, medios de comunicación, etc.

Estos grupos juveniles de infractores reciben

diversos nombres según el país en que se presentan:

En Inglaterra se les conoce como teddy boys, gang members; en Estados Unidos beatniks, royal counts, zood suit, hoods; en Francia tricheurs, bloussons noirs; en Alemania halbstarke, half-strong, rioters, krawall; en Australia bodgies; en Rusia stilagi, jazz friends; en Japón mambou boys; en China Nacionalista lai pau, liu mang y tai mei; en España gamberros; en Italia vitelloni; en Suecia raggare; en Polonia hooligans; en Holanda nozems; En Sud-Africa tsotseo, ductails (jóvenes blancos) skollies (jóvenes negros); en Argentina patoteros; en México pandilleros.

Así como el fenómeno de la criminalidad juvenil no puede ubicarse en alguna parte determinada del mundo sino que se presenta en cualquier latitud, también es difícil determinar los orígenes o motivos de este problema; podría creerse que son causas determinantes la pobreza, el desempleo, la inseguridad social, pero casi podría aseverarse lo contrario ya que, según lo consigna Carlos A. de Pierris en su obra "Delincuencia Juvenil", pueden establecerse tres constantes:



- 1o.- "A mayor prosperidad económica, de ordenamiento social y abundancia de fuentes laborales, se observa su aumento".
- 2o.- "A mayor instrucción colectiva, no se constata su paralelo de crecimiento".
- 3o.- "Como la Geografía del hambre se superpone a la de más natalidad, la de los países prósperos se superpone a las geografías de la delincuencia juvenil".

A la rebelión juvenil se le han atribuido múltiples motivos, entre otros: la situación de injusticia social; tiene profundas raíces políticas; es la manifestación de inconformidad a este mundo caótico que han recibido; de ahí sus agresiones a la sociedad, su inmersión en el mundo de las drogas, y, en grupos más reducidos, la comisión de actos plenamente delictivos que no se dirigen en abstracto a la sociedad, sino que se individualizan en ataques a la propiedad, a las personas, o bien en actos vandálicos contra las instituciones. Pero sucede que este "mundo injusto" siempre ha existido, en ocasiones el caos y la injusticia se acentúan más; basta con recorrer la historia universal para

comprobarlo. Sin embargo, es hoy más acentuado el brote de rebeldía juvenil y de violencia que se manifiesta infringiendo los ordenamientos legales puesto que, la rebeldía juvenil contra la injusticia, contra la lenidad, contra la absurda injusticia económica, contra las guerras, contra los prejuicios, siempre será bienvenida y, sólo en los regímenes totalitarios podrían encuadrarlo dentro de las sanciones penales.

A pesar de que la situación actual en cuanto al panorama mundial es igual o parecida a otras épocas por ejemplo, las anteriores a las dos guerras mundiales y sus consecuente épocas de post-guerras, ahora encontramos un nuevo ingrediente, podríamos decir, un nuevo vehículo de contagio y este es la comunicación, o la facilidad de comunicación en todas sus formas, que en un momento dado puede transportarse de un país a otras formas de vida o actitudes ante la vida que instantáneamente son adoptados y dejan de ser exóticos. Los periódicos, el cine, la televisión nos han convertido ya, prácticamente en habitantes de todo el mundo, con angustias, problemas y experiencias comunes.

El problema de la criminalidad juvenil en nuestro

pais es bastante grave, pero asume grandes proporciones en las ciudades principales, teniendo su epifoco en el Distrito Federal sin pretender generalizar las causas y medidas de prevención para toda la República. En la realización de este estudio, sólo se tomará en cuenta el Distrito Federal.

Otra de las principales causas del incremento de la delincuencia la fomentan en gran parte los padres ya que en ellos esta el formar y educar jóvenes de provecho para beneficio propio como colectivo, los jóvenes delincuentes en su mayoría son menores que fluctúan entre los 14 y 17 años de edad, a través de múltiples estadísticas anuales realizadas por las instituciones encargadas de su incorporación a la sociedad como seres de provecho, se puede observar que la principal causa que orilla a un joven a ser aspirante a delincuente es la falta de atención por parte de sus padres, la falta de amor y orientación de los mismos, ya que por cuestiones de trabajo desatienden las obligaciones en cuanto a la educación de sus hijos; la falta de comprensión que es tan importante en un joven a la edad de 14-17 años, ya que es el periodo adecuado para delinquir si no tienen o cuentan con una orientación que los aleje de las malas

amistades o costumbres.

Hay autores que se han ocupado del aspecto nutricional y se ha llegado a la conclusión de que hay mayor delincuencia juvenil en los países cuya dieta de proteínas es más alta. Sin embargo, debe tomarse en cuenta la relatividad de las estadísticas pues no existe un concepto universal de delito y falta, así como tampoco hay la aceptación en todos los países de una sola edad límite para considerar a los infractores como sujetos a un tratamiento especial y no a las Leyes Penales.

Como se observa, el campo de la criminalidad juvenil es sumamente amplio. Este trabajo pretende ser un estudio de las causas de la delincuencia juvenil para después proponer medidas preventivas.

Es de advertirse sin embargo, que el estudio de causas abarca desde las muy generales y que constituyen propiamente el estudio del grupo social, hasta las que penetran en la individualidad del ser humano, como tales merecen un enfoque profundo y científico hasta donde puede ser posible, y esto lo han intentado diversos profesionistas desde el punto de vista de su preparación científica.

Además, el solo enunciado de causa sugiere un sinfín de posibles factores que, o bien contribuyen, o bien son causa directa de este fenómeno.

El presente trabajo trata de los jóvenes delincuentes que existen tanto a nivel nacional e internacional, las normas jurídicas aplicables a cada delito cometido por los infractores, las instituciones y órganos encargados de castigar, corregir y prevenir la delincuencia.

## 1.1 FACTORES EXOGENOS

Los factores criminógenos se dividen en dos: Los endógenos y los exógenos.

Los factores exógenos son los que se producen de fuera del individuo hacia adentro, entre los cuales encontramos a la temperatura, que tiene influencia como ya se menciona con antelación sobre la criminalidad y el tipo de criminalidad; la lluvia, terremotos, ciclones; además tenemos a los factores sociales como la familia, el medio donde se vive, el número de integrantes en la familia, la clase social a la que pertenezcan el individuo, la pandilla con la cual suele reunirse, etc.

En lo que respecta a las causas que dan origen a la supuesta desviación social, se pueden tomar muchos parámetros, unos de origen social y otros de tipo físico y psicológico. Para el Derecho y la Sociología existen factores determinantes de una conducta social, tienen su origen en la sociedad misma, pero no por ello dejan de tener importancia aquellos factores que no son sociales.

En el presente trabajo se trata de explicar como son, y cuales son los factores que pueden determinar para que

un joven se incline a la delincuencia, al tomar en cuenta los factores endógenos y exógenos por separado, no se puede apreciar y valorar totalmente la influencia de estos en la personalidad de las conductas desviadas, puesto que todos los factores implícitos en la personalidad están interrelacionados. Es importante tener siempre presente que existen ciertos factores que determinan la vida social del hombre y por lo tanto, siempre se deben manejar con precaución y mesura, para no incurrir en algún error de consecuencias irremediables.

Estos factores que se mencionan son importantes para la vida del hombre en la sociedad en que se desenvuelve, son la herencia biológica, el medio natural, el grupo y la cultura entre otros. Todos estos factores en un momento determinado influyen para que se de la considerada conducta de desviación social, la cual se da al haber una variación de esos factores para que se conjugue la conducta.

## 1.2 DISGREGACION FAMILIAR

La familia es la base estructural fundamental de la sociedad, porque en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana, es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso, también la unidad fundamental de la enfermedad y la salud.

Dentro de la familia, todos los miembros participan de alegrías o adversidades, prestándose ayuda mutua como centro cultural, económico, solidario. Y es ella quien constituye un núcleo modelador de la conducta.

Algunos autores definen a la familia como una unidad de intercambio, los valores que se intercambian con amor y bienes materiales. Estos valores fluyen en todas direcciones dentro de todo lo familiar, donde los padres deben de ser los primeros en dar.

"Cuando el desarrollo de la familia marcha bien y prevalece un ambiente de amor y respeto mutuo, es poco probable que se presenten manifestaciones de conducta irregular de los jóvenes. Pero si ese ambiente se encuentra cargado de cambios y desvíos bruscos pueden surgir, grandes sentimientos de frustración acompañados de inevitable



resentimiento y hostilidad"(1).

La familia tiene la responsabilidad como pilar de la sociedad, de socializar a los jóvenes y moldear el desarrollo de su personalidad, determinando en estricto sentido su destino mental.

La asimilación o repudio total o parcial del ambiente por parte del mundo joven, va a determinar su carácter conductual.

Dentro del marco familiar, se pueden presentar tres diferentes situaciones que van a determinar en un porcentaje elevado la forma de conducta de los menores, y son:

- 1.- El hogar regular
- 2.- El hogar irregular
- 3.- La falta de hogar

#### a) EL HOGAR REGULAR

Es el que de manera constante cumple los deberes jurídicos y Morales de la familia y presenta una adecuada organización en el aspecto económico y como núcleo social.

Algunos autores la identifican como la familia en estricto sentido, señalando que la base de este hogar, debe estar asentado por el matrimonio.

(1) Escuela de Ciencias Políticas y Sociales, "Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal", Mexico 1955 pag. 106

Manifiestan que la fuerza legal de esta situación convierte a dos seres extraños en unidad, dando las obligaciones y derechos, que son recíprocos con un profundo contenido moral de cuyo complemento depende el surgimiento de una verdadera familia.

Dentro de las funciones de la familia como unidad social se encuentra la debida orientación de los hijos. La patria potestad les confiere derechos que a su vez son obligaciones tales como, el derecho de vigilancia, educación y corrección sobre los menores de edad no emancipados.

Ambos esposos están obligados por igual, de conocer directamente de las ocupaciones y amistades de sus hijos, de los sitios que frecuentan, de su correspondencia, su situación escolar, en general de todos los aspectos de su vida.

Si existe una familia con padres físico y psicológicamente sanos, las posibilidades de la delincuencia precoz y la anticipada caída en vicios, tan peligrosos como lo es la farmacodependencia son mínimas.

#### b) EL HOGAR IRREGULAR

Se relaciona con la situación familiar inestable o

producto de seducciones, por señalar un ejemplo, inexperiencia, una angustiosa situación económica, en las cuales una característica que podría ser general es la falta de autoridad paterna.

Las relaciones maritales inestables, influyen con mayor fuerza, en los hijos que, o son abandonados por ambos progenitores o quedan al cuidado de la madre, y en ocasiones sin recursos económicos y culturales suficientes, y en algunos casos degenerados por los vicios, que no logra esquivar la falta de cultura, las enfermedades, la falta de respeto de los hijos, lo cual puede conducirlos a la vagancia, mendicidad, colocándolos desgraciadamente en labores corporales relacionadas con el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, y en ocasiones con la venta y tráfico.

Algunas de las relaciones inestables que se dan son las siguientes:

El concubinato, aún cuando jurídicamente se le ha dado una amplia protección, debido a que es una realidad social cada vez más generalizada, en nuestro medio, provoca en el menor producto de esta relación, profundas inquietudes

ante el peligro de que en cualquier momento quede la madre y los hijos, sin el amparo y control paterno, convirtiéndose en un hogar irregular.

El divorcio es otra causa de irregularidad en el hogar, la destrucción del vínculo matrimonial, es considerada como desestabilizadora de la conducta de los hijos menores de edad, siendo que están en la etapa en la que necesitan más a sus padres, es determinante para la formación de su carácter.

Las posiciones en contra del divorcio señalan que la disolución del matrimonio, producen en los hijos menores de edad un estado de indefensión, privados de los cuidados y el cariño de uno de sus progenitores, cuya amargura los dispone a disminuir el respeto a sus mayores y sobre todo a sus padres.

Añadiéndose el dolor que traduce en los hijos menores la suplantación del lugar de sus padres por padrastros o madrastras, en la mayoría de los casos crueles porque rechazan a los hijos que no son suyos.

En referencia a la conducta socialmente irregular de los menores, el divorcio es remedio de un mal y no mal en sí

mismo, tiene importancia porque indudablemente produce una situación muy distinta e inferior a la del hogar regular, el divorcio ofrece a los hijos el desarmamiento ético, el odio asus progenitores por privarles de una familia, la imposición de un padre que no es el suyo, todo esto desemboca inevitablemente en alteraciones de la conducta irregular del menor.

La viudez, significa un peligro que se cierne sobre el grupo familiar, quedando privado de uno de los soportes, con el que el trastorno que sufra la familia se congoja con el desequilibrio emocional, afectando relaciones y estabilidad. Cuando la falta del padre se presenta, el factor económico entrará en juego.

Los padres que tienen vicios, que traen al mundo hijos nacidos con normalidades funcionales, biológicas y psíquicas, imponen la desorganización del hogar.

La falta de hogar, es uno de los principales factores que originan la adicción en el menor, debido a la falta de personas que les orienten y les proporcionen todos los cuidados y cariño que estos necesitan. La falta de hogar, adquiere un enorme valor criminológico, explicando

asi, el origen de muchas conductas socialmente desviadas de menores peligrosos, aun cuando no haya infringido, pero que en el futuro lo harán, es urgente auxiliar sin perder de vista las grandes diferencias que existen entre los menores de edad con problemas de hogares irregulares y los que carecen de hogar.

#### c) MEDIO EXTRAFAMILIAR

Los menores, actúan tomando el ejemplo de las lecturas, espectáculos y en general de cuanto les rodea, por la imitación y el aprendizaje que adquieren, las normas de vida, los ideales y la sensibilidad que transformará en sus propios ideales directores durante su juventud, es por ello que el ambiente social ejerce tanta influencia sobre los menores de edad, que en verdad los modela, porque constituye potencialidad transformadora de la personalidad del menor.

La incultura, las comunicaciones, la miseria, su combate inadecuado, las malas compañías, la vagancia, el cine no adecuado para su edad, y en general los medios de comunicación, tienen también gran influencia en la conducta antisocial del menor de edad.

El trabajo prematuro, expone a los menores a

situaciones de peligro, claramente visibles en ambientes sociales de las grandes ciudades o ciudades perdidas, cinturones de miseria, sin eficiente vigilancia policiaca, donde existe prostitución, alcoholismo y lo que es mas grave, la toxicomania en menores de edad.

La acción criminógena del ambiente social, se debe contemplar individualizándola en cada caso concreto, pues es sumamente relativa y variable. De modo general en cada menor infractor, actuando varias causas ambientales. El valor del medio social no es absoluto y debe ponerse especial atención buscando una solución y poner en práctica los recursos para evitar la influencia del medio ambiente sobre los menores y sobre todo para la socialización de aquellos que han sido ya sus víctimas.

Una vez que hemos señalado por separado la forma en que influyen, tanto factores constitucionales como ambientales, creo necesario señalar que en la mayoría de los casos estos factores interactúan reciprocamente.

La salud de la familia, estará condicionada tanto a factores externos como internos, y todo esto repercutirá en la conducta que el menor manifieste dentro de la sociedad, y

que en nuestra época debería ser llena de armonía y de buenas relaciones. La familia es el único lugar en donde el menor se sentirá seguro, valioso y en donde sin lugar a duda será protegido y conducido de mejor manera que en ningún otro sitio.

Ahora bien, de esta situación nace una pregunta, ¿Está la familia contemporánea equipada para sobrellevar esta responsabilidad tan grande? Digamos que en la mayoría de los casos esta falta de capacidad para dirigir todas y cada una de las necesidades del menor y que dado el caso los padres son los indicados para que de alguna forma orienten a sus hijos, para evitar que se vean en la situación de una conducta antisocial, desordenada o en el peor de los casos en una conducta infractora.

Todo individuo en la edad crítica, se hace una serie de preguntas para explicarse el porque de las cosas, tratando de forjar su propio mundo y filosofía. Para el niño, se ha comprobado que es mas sano y elemental el alimento del alma, de sentimientos sanos, es decir el afecto, amor, cuidados, para su crecimiento y buena educación (2).

El niño cuyos padres, no pusieron amor ni cuidados

(2) Tocaven Garcia Roberto. "Menores Infractores", Editorial Edical, S. A., 1975. pp.33-43



en él durante su crecimiento, es lógico que no dará de sí lo que todo ser humano puede dar, teniendo conocimiento también que el que careció de padres, será un niño que nunca podrá llevar una vida fácil o al menos normal.

### 1.3 EDUCACION

Hablando de educación, tenemos que la misma comprende la adquisición de ideas conceptos, destrezas, habilidades, etc.

La educación se ha considerado por muchos criminólogos como uno de los medios más eficaces para prevenir la delincuencia, y, hay una frase que se relaciona con este aspecto, que dice "Abrir una escuela es cerrar una prisión".

Respecto al término educación existen varias definiciones y conceptos como corrientes filosóficas y educativas. A manera de ejemplo se citan en forma general las siguientes:

- a) La palabra educación proviene del Latín Educativo, que significa "acto a través del cual se crían animales, plantas y por extensión, formación del espíritu, refiriéndose a una instrucción".
- b) Montaigne: "Educación es el arte de formar hombres no especialistas"
- c) Spencer: "Preparar para la vida en todas sus

manifestaciones es la función que la educación tiene que desempeñar".

- d) Thiry: "El fin de la educación es triple, desarrollar las facultades mentales, comunicar conocimientos y moldear el carácter".

Se hace énfasis en la educación que se imparte en las escuelas primarias debido a que en esta etapa el niño obtiene la mayor cantidad de información, misma que le servirá de base para el resto de su vida.

La tabla 1 y 2 muestran los resultados obtenidos en un estudio realizado por INACIPE a niños entre 9 y 17 años de edad, el cual se hizo en diversas escuelas primarias, secundarias, vocacionales y preparatorias, debido a que están incluidas en las etapas de la niñez-adolescencia.

¿Cuál es la acción de la escuela? ¿Como influye o puede influir en la conducta ilícita de los niños y los jóvenes?. Estos temas han sido ampliamente estudiados en Alemania, Inglaterra, Francia, Estados Unidos y México.

Haciendo el estudio retrospectivo de grupos de delinquentes se ha encontrado que un gran número de dichos jóvenes no han terminado su primera instrucción o bien la han

ESCOLARIDAD

12 - 17 AÑOS

PRIMARIA INCOMPLETA	-----	35.2%
PRIMARIA COMPLETA	-----	33.3%
SECUNDARIA INCOMPLETA	-----	22.2%
SECUNDARIA COMPLETA	-----	5.5%
PREPARATORIA INCOMPLETA	-----	No se registró
PREPARATORIA COMPLETA	-----	No se registró

T A B L A ( 1 )

ABANDONO ESCOLAR

Abandono Escolar	-----	92.7%
Edad de abandono escolar	-----	9 - 17 años

MOTIVO DEL ABANDONO ESCOLAR

Falta de Interés	-----	48% - 58.8%
Problemas de Conducta	-----	25% - 17.6%
Necesidad de trabajar	-----	12.5% - 11.1%
Ausencias Continuas	-----	6.3%
Falta de Dinero en la Familia	-----	4.1%

T A B L A ( 2 )

hecho de manera deficiente, así como también han encontrado correspondencia entre la deserción escolar y la delincuencia juvenil.

La escuela es un lazo de unión importante entre el Estado y los ciudadanos, es la única institución estatal no burocratizada, que tiene un contacto individual no sólo con los alumnos sino también con los padres de familia, y por lo tanto, la única que puede dialogar con los individuos, influyendo en alumnos y padres de familia.

Por consiguiente puede afirmarse que por la gran confianza que despierta y el ascendiente que está en posibilidad de ejercer, sus posibilidades de contacto con la gran masa de la población son ilimitadas, a más de que es el lugar idóneo para descubrir, y por consiguiente, influir en sentido positivo, en los casos de jóvenes delincuentes o en estado de peligro moral.

Aún tomando en cuenta el crecido número de alumnos que integran un grupo escolar, generalmente más de treinta, es posible para un maestro por escasa que sea su penetración psicológica detectar estos casos, aunque desde luego el maestro de primaria no está capacitado para remediarlos. Para

ello, la escuela tendría que contar con personal auxiliar como trabajadoras sociales, psicólogos, médicos, maestros especialistas.

La escuela primaria tienen múltiples posibilidades latentes para coadyuvar en la solución de estos problemas, es necesario y urgente su reorganización a fin de que, contando con los medios humanos y materiales a su alcance, pueda realizar una efectiva labor en el medio social que la circunda.

Se han tomado los casos extremos de la niñez que aún cuando tiene la posibilidad, única de asistir a la escuela primaria, concluyendo toda su instrucción, se haya sin embargo desamparada en el aspecto económico, pues en la gran mayoría de los casos los padres esperan impacientes la obtención del certificado de educación primaria, a fin de que el niño o la niña puedan desde luego empezar a trabajar, para contribuir con el gasto familiar.

Naturalmente que hay escuelas primarias a las cuales acude una población escolar con medios económicos suficientes, son las escuelas localizadas en las colonias habitadas por la clase media, pero una sola visita al

Tribunal para Menores servirá para percatarse de que la gran mayoría de su población viene de las llamadas colonias proletarias; es por esto que se insiste en el papel real que le corresponde desempeñar a la escuela primaria y es por esto que se insiste en aprovechar el gran potencial de ayuda que está en posibilidad de otorgar.

Al respecto se esbozan algunas medidas preventivas al estudiar a este factor como causa de las infracciones juveniles.

Puesto que la educación es ante todo un deber de los padres de familia, debe enseñarse a los padres a educar. Esto puede realizarse por medio de cursillos impartidos por la Secretaría de Educación Pública como parte de la educación de adultos; por medio de series de conferencias, ciclos de estudios realizados en los mismos locales escolares, con personal especializado.

Utilizando la radio y televisión, no con programas pretenciosos, serios y aburridos, pues por desgracia el público habituado al solo entretenimiento sería reactivo a este tipo de programas, sino más bien distribuyendo parte del tiempo que le corresponde al Estado, para transmitir



enseñanzas en pequeñas dosis, entre los programas que más público adulto tengan.

Exigiendo a los periódicos que dediquen por lo menos un artículo semanal ameno y sencillo a la educación de adultos.

#### 1.4 MEDIOS DE COMUNICACION

Los medios de comunicación ocupan en el mundo moderno un lugar preponderante; han sido benéficos, pues han logrado crear una "cultura de masa", pero a la vez han dado un contributo importante a la criminalidad.

Los medios de difusión transmiten no solamente diversión y noticias, sino también (y en grandes cantidades) publicidad.

La publicidad es censurada únicamente cuando es considerada obscena, pero no cuando es psicológicamente dañosa, basada en la simple repetición, en el alabar desmedidamente un producto, en la simplicidad, etc. Existen tipos más peligrosos de publicidad, como aquella de las bebidas alcohólicas, desmedida y dirigida directamente al hogar.

Pero hay un tipo de publicidad mucho más peligrosa aún, y es la publicidad gratuita al crimen, que se da en todos los medios de difusión como noticia, estas llegan al adolescente en su crisis de valoración durante la cual está formando su normatividad, y en la que lo menos conveniente son las noticias de delitos, vicios y desordenes sociales.

El fenómeno de la imitación es universal y agudizado en los jóvenes. El conocer delitos y crímenes (reales o ficticios), impulsa a probar suerte para no cometer los errores de los delincuentes y permanecer impunes.

Bonger, estudiando hasta que grado existe originalidad en la delincuencia, encontró que en el 90% de los casos carece de novedad. Encontró también que, cuando alguien ha efectuado un crimen notable, diferente o novedoso, es imitado por otros delincuentes (3).

Otra motivación es la identificación. El delincuente pobre y acomplejado busca ser famoso, quiere que se hable de él. Una vez que lo logra se siente feliz, al fin es alguien, al fin es conocido. Otros delincuentes pueden seguir su ejemplo al querer ser famosos, y muchos jóvenes, con tal de llamar la atención, pueden llegar al delito.

Los medios masivos pueden convertirse en factores criminógenos cuando:

- 1) Enseñan las técnicas del delito.
- 2) Por su frecuente mención los delitos no parecen algo desacostumbrado.
- 3) Sugestionan a los jóvenes de que el delito

(3) Solís Quiroga Hector. "La infancia frente a la prensa, el cine la radio y la televisión". Revista Criminal año XXX, México 1964. p.222

es atractivo y excitante.

- 4) Dan la impresión de que el delito es rentable.
- 5) Despiertan una simpatía patológica por algunos delincuentes.
- 6) Muestran a los delincuentes como hombres que han adquirido un gran prestigio por sus actos antisociales.
- 7) Dicen una versión falsa y se ocultan las verdaderas causas del delito.
- 8) Describen al delito de modo que parece fácil escapar a la acción de la justicia.
- 9) No se destaca suficientemente el elemento de la pena inherente a la comisión de un delito.
- 10) Désacreditan la persecución penal.
- 11) Sugieren metas engañosas a la vida.

#### a) LA RADIO

Importante por su bajo costo y gran difusión, la radio es el único medio de cultura para una gran parte de la población, principalmente aquella más pobre y que vive en sitios donde aún no llega la televisión.

La importancia de la radio puede captarse por los

siguientes datos: tenemos un aparato de radio por cada 3 habitantes, es decir, que de 10'264,196 hogares, 8'861,920 tienen aparato de radio.

Además del bajo precio, la radio es fácilmente transportable, de hecho todos los automóviles tienen aparato radioreceptor.

Existen radiodifusoras de alto nivel cultural (XELA, Radio Universidad, Radio Educación), estaciones de música popular, y algunas dedicadas a propagar la música norteamericana.

Una aportación importante de la radio es la música y principalmente las canciones populares y entre estas los "corridos", el cual es una típica expresión del pueblo, y consiste en relatar historias y sucesos cantándolos.

El corrido es una rica fuente de expresiones psicológicas, de proyecciones de la dinámica del pueblo. Así vemos que, con raras excepciones, relata siempre la historia de hombres muy "machos", que son borrachos, mujeriegos, jugadores, pendencieros y demás características de un "macho mexicano", entre las que se encuentran, desde

luego, la de morir asesinado.

Las canciones populares exaltan, por lo general, estas características, agregando, además el sentimiento de desprecio a las mujeres, que son ingratas, traicioneras, pérfidas, etc.

Es difícil ejercer una censura sobre el ingenio popular, pero si es posible (como ya se ha hecho), impedir que los medios de difusión propaguen estas canciones que exaltan características negativas.

El problema que se presenta es que muchas de estas canciones son verdaderas obras de arte, que no pueden eliminarse ni arrancarse del sentimiento del pueblo.

#### b) LA TELEVISION

Junto a la radio, el medio de difusión por excelencia en nuestro país es la televisión, de influencia menor en cuanto a número (ya que aún no se extiende en todo el país), pero infinitamente mayor en cuanto a calidad comunicativa, ya que no es solamente auditivo, sino

trabaja tanto como con la radio.

Este menor esfuerzo va siendo perjudicial, en cuanto el sujeto se convierte en un elemento puramente receptivo y pasivo, desacostrumbrándose a usar la imaginación, la lógica y el pensamiento abstracto, y no intentado aprender a leer o dejando de leer si es que ya se había aprendido.

Ruiz Funes, hablando del cine, menciona dos propiedades que pueden aplicarse aun con mayor razón a la televisión; estas son la difusibilidad y la ambivalencia (4).

Difusibilidad en cuanto a que para leer hay que aprender, para ver y oír no. Es decir, que como hemos señalado el esfuerzo es mínimo. Ambivalencia porque es a la vez un instrumento educativo, un medio de difusión estético y, por otra parte, un factor de propaganda, un agente de publicidad, y además un propagador de "valores" negativos.

Uno de los resultados más negativos de la publicidad televisiva ha sido el cambio de hábitos alimenticios en el pueblo mexicano. Los nutrientes tradicionales se han sustituido por los "alimentos chatarra" es decir, comestibles sin valor nutritivo, por los que se paga diez veces su valor real.

(4) Solís Quiroga Hector. "Justicia de Menores". Revista INACIPE, México 1989. p.40

Un ejemplo patético es el de los "refrescos", gaseosas embotelladas que son agua, azúcar y colorantes artificiales. De cada cinco refrescos de Cola que se consumen en el mundo, uno es bebido en México.

Y es que la TV es el vehículo básico en la sociedad de consumo, su mensaje es el mismo para todos, sin discriminar edad, sexo ni clase social.

En cuanto a la programación, gran parte de ella, está formada por episodios filmados, hechos en los E.U.A. Estos, además de presentar aspectos totalmente ajenos a nuestra cultura y de llevar una fuerte carga de propaganda política, son en su mayoría historias violentas y crueles, de "vaqueros", de "bandidos" o de guerra.

En un esfuerzo por solucionar el problema, el gobierno ha prohibido una serie de programas notablemente violentos y perjudiciales, todos ellos extranjeros, pero nos preocupamos ya que en su lugar se proyectan películas mexicanas que son una exaltación al machismo y demás factores degradantes, así como telenovelas que presentan problemáticas de toda índole, haciéndolas ver como inocuas.

Esto, si lo contemplamos desde el ámbito de nuestra



propia ideología, por que la Academia Americana de Pediatría presentara ante el Congreso de Estados Unidos, un informe especial sobre la televisión y los niños. Parte de dicha investigación ya ha tomado estado público y según afirman los pediatras la televisión es más nociva que positiva para el público infantil.

En series aparentemente inofensivas se muestra un excesivo porcentaje de consumo de droga, el espíritu de aventura del submundo del hampa, héroes que beben alcohol excesivamente, la glorificación del cigarrillo y del sexo como únicas fuentes de placer, todo está en el transcurso de apenas cuarenta minutos que es la duración de un capítulo que con publicidad llega a una hora.

Nuestro país se ha visto invadido a recientes fechas por una ola de pornografía que comprende todo tipo de material. Ahora se discute la posibilidad de que no sean exhibidas películas pornográficas en la televisión. Según una encuesta realizada hace unos días por el Instituto Nacional de la Ciencia Jurídica el 57% de la población está de acuerdo en la televisión pornográfica el 23% no se decidieron y un 20% se declaro en contra.

Desde luego que las mas renuentes a la exhibición son las mujeres y se sabe además que el 53% ha visto más de 15 filmes pornográficos en su vida.

La discusión abierta muestra que los que se oponen arguyen que estos programas de televisión pueden pervertir a los jóvenes, pero sus defensores opinan que ellos en esta época ya no ven las películas sino que actúa.

"Para muchos padres la televisión ha sido una solución, ya que los niños se quedan en casa, semi-idiotizados, sin dar problemas ni hacer travesuras, pero pocos padres se dan cuenta de que el niño es como una esponja que absorbe todas y cada una de las impresiones, y las aloja en lo más profundo de su inconsciencia, desde donde actúan el resto de su vida, a pesar de que los padres crean que el niño no se da cuenta de la cosas ni siente lo que acontece a su alrededor" (5).

De lo anterior se deduce que los programas que se elaboren y difundan deberán ser de carácter Educativo y Recreativo para la población juvenil tal y como lo dispone la Ley Federal de Radio y Televisión en sus siguientes

(5) Ruiz Funes Mariano. "La defensa de los menores y el cinematógrafo". Revista Criminología año XXI. México 1958 p.745

**Artículos:**

Art 5. La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procuraran:

- I.- Afirmar el respeto y los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;
- II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

Art 10. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

Art 59 bis. La programación general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá:

- I.- Propiciar el desarrollo armónico de la niñez;
- II.- Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana;
- III.- Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- IV.- Promover el interés científico, artístico y social de los niños;
- V.- Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo de la infancia.

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

La programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta Ley.

Art 65. La retransmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medio por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas que

patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional únicamente podran hacerse con la previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

En el caso de programas para niños deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 59 bis de esta Ley.

Art 67. La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:

- I.- No deberá haber, en la programación referida por el artículo 59 bis, publicidad que incite a la violencia, así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

Art 68. Las difusoras comerciales, al realizar la publicidad de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de 20 grados, deberán abstenerse de toda exageración y combinarla o alternarla con propaganda de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición popular. En la difusión de esta clase de publicidad no podran emplearse menores de edad; tampoco podran ingerirse real o aparentemente frente al

público, los productos que se anuncian.

El articulado anterior tiene como fin elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones.

#### c) EL CINE

El cine comparte con la televisión las características de difusibilidad, por su poco costo y por llegar a lugares adonde aún no llega la televisión, y de ambivalencia.

El cine produce una disociación de la personalidad en cuanto se entra a un mundo de fantasía, huyéndose de la realidad. Además, al tener una censura notablemente más tolerante que la televisión, se permiten mayores licencias, crímenes más crudos, problemas más escabrosos, pornografía más descarada.

El cine es peligroso y extemporáneo al dar a conocer los métodos y sistemas de los delitos, cuya práctica y estudio debieran ser privativos de la policía científica. En algunos filmes exhibidos se detallan minuciosamente técnicas aplicadas a la criminalidad, las cuales han traído como consecuencia que se desencadenen conductas delictivas tales

como: robos, homicidios, violaciones, etc., por la influencia psicológica que despiertan en el adolescente.

Estudiados ya los efectos que este medio de difusión ejerce sobre los niños y jóvenes, es necesario cambiar en nuestro país que no es gran productor de películas, y si gran importador, el criterio selectivo con que se realiza la censura de películas y la clasificación para menores, pues hasta la fecha son muy celosos de que no llegue a los menores escenas sexuales atrevidas, y en cambio aceptan y declaran como aptas para menores películas en las cuales proliferan las escenas de violencia que van desde la más brutal, hasta la más refinada violencia física y mental, ultrajes a la dignidad, a los sentimientos humanos, etc.

Actualmente, ya no sólo las películas son exhibidas en salas (cines), sino en todos los hogares que cuenten con una videocassetera debido al gran auge que han tenido en los últimos años estos aparatos. Debido a que no existe el debido control sobre la reglamentación para la adquisición de las mismas ya sea en compra o renta, pues los adolescentes que desean adquirir cualquier tipo de películas ya sea violentas, pornográficas, etc., pueden hacerlo con la mayor

libertad en diferentes lugares sin ningún tipo de restricción.

De lo que se deduce que la adecuación de la aptitud de poder disfrutar de los mismos en base a la edad ha quedado descartada.

Mientras se sigan tolerando películas que deformen el sentido de justicia, que atrofien la sensibilidad del niño, que le impidan aceptar e integrarse a su comunidad para mejorarla, la censura que se puede ejercer sobre estas películas, y su discutible clasificación salen sobrando.

Hacemos notar un factor que, sin tratarse de las propias películas, está profundamente relacionado con ellas, esta es la publicidad claramente pornográfica, violenta e indecente. Aún las películas más inocentes son anunciadas como monumentos a la sexualidad, al vicio y al crimen.

Todos los medios de difusión participan en esta desagradable depravación; los diarios más serios dan náuseas al llegar a la sección de cines; los "cortos" que se dan en el cine para anunciar la siguiente película contienen todo lo negativo de dicho film; así los niños que van a una función autorizada para menores vieron ya todo lo malo que tiene un



film para adultos.

Después de la publicidad que anuncia una película como inmoral, el sujeto va a verla predispuesto y con mentalidad morbosa, y encontrara malicia donde no la hay.

## 1.5 MEDIO SOCIAL DESFAVORABLE

Se entiende como tal todo lo que rodea al individuo, familia, vivienda, vecinos, urbanización, industrialización, religión y deportes.

La familia, la vivienda, los vecinos, la urbanización e industrialización, se entrelazan en relaciones de causa y efectos. No es posible hablar de uno sólo de esos factores desligados de los demás. Puede afirmarse que la causa es el medio económico social de un país en desarrollo que, unido a la falta de planificación da como resultado la injusticia social de la cual somos autores y partícipes.

Si tomamos como base la incipiente industrialización de nuestro país, se observa que debido a su desordenado crecimiento, se provocan grandes concentraciones de población flotante, que se repliega en la periferia de las ciudades.

Pero no es solamente la industria con sus supuestas fuentes de trabajo lo que atrae a la población. Es ante todo la pobreza, y en varias partes del país, la miseria lo que obliga a que familias completas emigren a las ciudades en busca de mejores oportunidades, y esto nos conduce a otro problema fundamental: el complejo problema agrario, la casi

permanente desocupación de nuestros campesinos. Una simple observación nos permite constatar que la gran mayoría de familias que emigran, vienen de aquellas partes del país más azotadas por la pobreza: las regiones del centro y sur, son las que proveen a la capital del mayor número de emigrados, no así las regiones del norte y occidente como Nuevo León y parte de Jalisco, que por su desarrollo agrícola o industrial brindan a sus habitantes la posibilidad de alcanzar un nivel de vida a la altura del hombre.

Como se ve, son varios los factores que provocan la concentración de grandes masas de población en las ciudades.

Si nuestra escasa industria se desplazara hacia regiones del interior, en las cuales es factible su desarrollo, se lograría un mejor progreso económico, pues la creación de fuentes de trabajo desarrollaría el comercio, elevaría el nivel de vida, frenaría el abandono del lugar de origen, todo lo cual beneficiaría en último término al individuo.

Continuando el análisis de estos factores que integran el medio social desfavorable y refiriendo dicho análisis al grupo familiar se observa:

a) DESINTEGRACION DEL NUCLEO FAMILIAR EN LAS DIFERENTES CLASES SOCIALES DEBIDO A DIVERSOS MOTIVOS.

Puesto que los infractores juveniles provienen de todas las clases sociales, es necesario estudiar cada una de ellas, cosa que se ha intentado en tema especial. Solo me referiré aquí a las familias que, en busca de mejores oportunidades de vida salen de sus lugares de origen hacia las ciudades.

Cuando un jefe de familia decide emprender esta aventura junto con su familia, se está indicando claramente que este grupo familiar está sólidamente formado y que se tiene la intención de preservar dicho grupo familiar; pero al llegar a la ciudad se enfrentan con una serie de obstáculos, siendo el principal de ellos la falta de trabajo que trae para la familia y para la ciudad una serie de consecuencias.

Cuando la familia se encuentra en la ciudad condiciones adversas a las que imaginó, se repliega hacia la periferia, se instalan como mejor pueden en ciudades perdidas y se inicia el doloroso proceso de su desintegración pues se afirma y con razón, que existen hogares en la pobreza pero en la miseria solo subsisten hogares heroicos. Cada uno de los

miembros del grupo familiar se ve obligado a proveer a su propia subsistencia, consecuentemente, la moral familiar se relaja hasta que se olvida. El padre solo gana lo suficiente para hundirse en el alcoholismo, la madre se ve obligada a dedicarse a trabajos que la alejan de su hogar, los niños interrumpen su instrucción primaria a veces en forma definitiva y se dedican a realizar trabajos impropios de su edad que muchas veces son el camino hacia la delincuencia; los jóvenes se entregan a actividades ilícitas, las jovencitas se prostituyen. En suma de aquel vigoroso grupo familiar sólo queda un grupo de personas que se reúnen a compartir una vivienda por las noches y que son extraños entre sí.

#### b) LA VIVIENDA

El autor Argentino Carlos Alberto de Pierri estudia el concepto de hogar basándolo en dos fundamentos el teórico y el natural.

El fundamento teórico.- Es la capacidad de sus progenitores o integrantes mayores de reunir las condiciones de educación transmisibles que armonicen con la vida social del grupo.

Fundamento material.- Existencia de una habitación que obra de domicilio, que reúna los requisitos mínimos de higiene y comodidades.

Tenemos que aceptar que una gran parte de la población citadina carece de este elemento material. La escasez de viviendas que obliga a toda una familia a compartir una sola habitación o cuarto carente de los elementales servicios higiénicos provoca en el niño estados de depresión, neurosis, decadencia moral, que lo obliga a abandonar su vivienda y pasar gran parte de su tiempo en la calle donde busca alguna compensación a sus precarias condiciones de vida. El patio común, la calle, son muchas veces el vehículo ideal que conduce a la delincuencia.

#### c) VECINOS

En las grandes ciudades el individuo pierde su significación como tal, no tiene noción de su responsabilidad social. Vive solo ocupado de resolver sus propios problemas, no entiende ni se interesa por el sentimiento de solidaridad. Vive ausente hasta de sí mismo, se ha olvidado comodamente de sus responsabilidades. Ejerce de vez en cuando y sólo para sí la crítica destructiva y la censura. En estas condiciones los

niños y adolescentes que por necesidad pasan sólo parte del día saben que no cuentan sino con ellos mismos, pues ya vivan en casas individuales o en conjuntos de viviendas se encuentra prácticamente desamparados. Sin embargo puede observarse una cierta responsabilidad social en nuestras antihigiénicas y muchas veces miserables vecindades.

#### d) DEPORTES

Considerando al deporte como actividad practicada con fines de esparcimiento y descanso se encuentran en el indudables ventajas como son: un mejor desarrollo físico, conservación de la salud, canalización de instintos agresivos, fomento del sentido de solidaridad en la formación de equipos, todo ello supone desde luego una serie de condiciones que en el caso particular de nuestro país están al alcance de pocos privilegiados: los estudiantes de secundaria, los afiliados al Seguro Social o al ISSSTE, y los que tienen medios económicos suficientes para afiliarse a algún club deportivo; pues no puede considerarse deporte el que practican grupos de niños en las calles con una pelota, ni siquiera el llamado fútbol infantil y juvenil que no pocas veces degenera en violencia o que deriva en la inducción al

alcoholismo o a diversos vicios; o que conduce a enfermedades provocadas por la desnutrición y por la ignorancia de las condiciones higiénicas necesarias para la práctica de esos deportes.

Si se aprovechara en debida forma esta inclinación natural del niño, del adolescente y del joven, podrian obtenerse óptimos resultados en el aspecto de prevención de la delincuencia infantil y juvenil.

Considerado el deporte como espectáculo, es decir como artículo de comercio, se convierte en un elemento negativo, aunque muchos lo consideren un medio catártico para desfogar los instintos agresivos. Es un elemento negativo porque genera sentimientos de rivalidad, agresividad y brutalidad.

Cuando en dicho espectáculo se pone en peligro la vida como sucede en las carreras automovilísticas, en el box, la lucha libre, la masa que presencia tales espectáculos se enardece, y se suscita en cada uno de sus componentes de cólera, furor, histeria. Si a esto se agregan las apuestas en favor de tal o cual contendiente, las pérdidas en ellas pueden conducir a cometer actos delictuosos en contra de la



propiedad o de las personas.

#### e) RELIGION

En nuestra sociedad es común encontrar en la juventud una nula formación religiosa o bien una formación muy superficial. El hombre necesita sustentar su sistema de vida sobre algo superior a él, llámese a este algo con el nombre que se quiera. Aún en los países socialistas, donde la juventud ha sido formada de acuerdo con una educación atea, es común observar las grandes peregrinaciones que se efectúan para visitar el mausoleo de Lenin; en la China Comunista observamos la deificación de Mao Tze Tung; en las sociedades occidentales la idolatrización de actores, cantantes y hasta delincuentes, lo cual demuestra que a falta de un ideal superior el joven busca un sustituto.

La formación religiosa forma parte de la educación, debe estar por tanto a cargo de los padres de familia, y aquí nos encontramos nuevamente con un gran obstáculo, pues la población adulta que aparentemente pertenece a alguna religión no la practica, sino que se limita al cumplimiento de algunas formas externas.

Difícilmente encontraríamos hogares en los cuales

existiera la preocupación de vivir de acuerdo con la confesión religiosa y se hiciera comprender al chico de manera consciente los fundamentos de esa religión. En nuestro país cuya población pertenece en su mayoría al credo católico, las situaciones más comunes son:

En las clases de mayor capacidad económica los padres de familia abandonan esta obligación delegandola en las escuelas particulares atendidos por religiosos. En el pueblo en general, en ocasiones mandan a sus hijos a la iglesia donde, gente totalmente inculta e impreparada se encarga de hacerles repetir algunos elementos dogmáticos de la religión.

En cualquiera de las dos formas no hacen más que deformar el innato sentido religioso del niño inculcándole mas que nada fanatismos y prejuicios sin acudir para nada a la razón.

Las escuelas oficiales que por disposición Constitucional practican el laicismo, a veces por un jacobinismo trasnochado de autoridades educativas, evitan hasta inculcar a sus alumnos principios elementales de moral.

Así pues, júzquese cuál será el nivel moral de

nuestro pueblo en general pues gran parte de la población solo cuenta con instrucción primaria y sólo un escaso número tiene acceso a la educación superior, y por tanto oportunidad de sustentar su sentido moral si no en bases religiosas, si en bases filosóficas, tendremos que concluir aceptando que nuestro tradicional sistema de valores esta a punto de desaparecer sin que se vislumbre que es lo que va a sustituirlo.

## 1.6 FACTORES ENDOGENOS O INDIVIDUALES

Indudablemente que el estudio de los factores generales o exógenos es sumamente importante a fin de intentar su modificación o la neutralización de sus efectos negativos. Pero para el tratamiento individual del joven delincuente es indispensable el conocimiento de otros factores que actúan a veces como efecto de los factores generales o endógenos y a veces a pesar de ellos. Estos factores son los psicossomáticos englobándose en ellos tanto enfermedades organicas como deficiencias mentales, así como también taras hereditarias.

"Las causas endógenas como su nombre lo indica son las que nacen dentro del sujeto, aunque actúen hacia o en el medio exterior, produciendo ciertos resultados" (6).

Respecto a la influencia de estos factores hay variadas opiniones: Iglesias considera que los factores exógenos rebasan en el triple a los biológicos; otros autores atribuyen a la disposición hereditaria el 91% de su influencia mientras que otros creen que solo se manifiesta en el 12%.

Existe una división principal de las causas, que son

(6) Solís Quiroga Hector, "Sociología Criminal, Editorial Porrúa, S.A. México 1985. PAG. 77

endógenas y exógenas, con sus respectivas subdivisiones:

"Las endógenas pueden ser somáticas, psíquicas y combinadas" (7).

"Son causas endógenas somáticas las que tienen manifestaciones concretas en el cuerpo de la persona; tales como la constitución, la fisiología del cuerpo humano, las anomalías y enfermedades corporales, sean congénitas o adquiridas, etc." (8).

"Son causas endógenas psíquicas las referentes al temperamento, el carácter, la edad evolutiva, los instintos, tendencias, la conciencia, la subconciencia, los hábitos o todo aspecto mental, afectivo, o de la conducta" (9).

Ahora bien, estos aspectos que constituyen las disposiciones congénitas o endógenas pueden deberse a diversas causas:

- 1.- Traumas germinales o traumas del feto.
- 2.- Enfermedades e infecciones del niño durante su crecimiento.
- 3.- Herencias patológicas.

(7) IDEM  
(8) IDEM  
(9) IDEM

## 1.7 HERENCIA

A principios del siglo XX se descubrió que los factores determinantes de la expresión de los caracteres hereditarios, dependen de la función de los genes al unirse en la fecundación, descubriéndose que en ocasiones, los genes no manifiestan su acción de inmediato, pudiendo presentarse en generaciones posteriores.

La transmisibilidad de los caracteres psicicos, no se encuentra plenamente demostrada, por lo que al afirmar que las tendencias criminales son hereditarias, es un tanto aventurado. Pero no por ello se puede negar el valor criminógeno de la herencia, referida a disfunciones psicicas, endócrinas y filosóficas.

En la criminalidad infantil o juvenil, el estado de salud de los progenitores es muy importante, y se debe investigar en un plano profundo, sobre todo en lo concerniente a la madre durante la época concepcional, en el transcurso del embarazo y durante el alumbramiento, los incidentes que hubiera sufrido, los traumas anatómicos o psicicos, las deficiencias higiénicas y nutritivas, el alcoholismo, el uso de drogas siendo el tema que nos ocupa,

enfermedades como la tuberculosis y la sífilis, tienen consecuencias en el organismo del nuevo ser, de ser demostrado, el valor de la herencia en la constitución, física y mental de los descendientes.

"El factor hereditario no se manifiesta de modo directo, en tendencias criminales, sino en forma indirecta, en condiciones constitucionales, tales como la inteligencia, la excitabilidad predominio de los instintos, esto es que la herencia no puede invocarse como prueba de la herencia criminal directa, pero si es posible heredar cierta potenciabilidad que podría proporcionar un marco dentro del cual ejerciera una mayor influencia al ambiente, en cuanto a la producción de conductas delictivas" (10)

Con los datos anteriores podemos señalar que el problema de la conducta irregular de los menores infractores, no es posible determinarla en relación con los causales hereditarios, puesto que si es cierto que de alguna manera influira el hecho de que durante la concepción y el desarrollo del embarazo se haga uso de drogas, el efecto no necesariamente tendra que ser la predisposición del nuevo ser al consumo de drogas, se estará ante la presencia de una

(10) Tocaven García Roberto. Menores infractores. Editorial Edicol, S.A. México 1975, pag. 25

posible potenciabilidad, que aunada a otros factores criminógenos podría desencadenar una conducta antisocial. Por lo que podemos decir, que la herencia transmite estados que constituyen causas de predisposición a la criminalidad, y no así de una constitución criminal.

Un número creciente de evidencias determina que los acontecimientos circundantes al parto son especialmente importantes en las causas de las alteraciones mentales, y por consecuencia de la conducta irregular, el daño al sistema nervioso puede ser ocasionado por la ingestión de algún tipo de estupefacientes o psicotrópico, traumatismos físicos y psíquicos, en las intervenciones quirúrgicas desafortunadas en el momento del nacimiento, anóxicas, hemorragia y la prematurez, las presentaciones anormales y otras complicaciones de trabajo de parto, etc., son consecuencias sumamente graves para la formación y desarrollo de los individuos durante la época infantil y juvenil, esas deformaciones pueden determinar la desadaptación social de estos menores, originando un sentimiento de rechazo hacia los demás individuos de la colectividad, produciendo conductas antisociales, y no sólo esta relación en contra de sí mismo,



generando una actitud de autodestrucción y que en este caso es originada por el uso y abuso de estupefacientes o psicotrópicos, que no solo afectan individualmente a la persona, sino que pone en peligro la estabilidad social de la colectividad en que se desenvuelve.

Estas son degeneraciones perinatales, y se encontraran interrelacionadas con los factores que obraran con posterioridad al nacimiento. Sobre estos factores, nos ocuparemos en el siguiente análisis. Por lo que al punto de los agentes degenerativos que actúan en la época perinatal, se han explicado los principales factores que intervienen.

Dentro de los determinantes que actúan en la época post-natal originando insuficiencias orgánicas, encontramos que actúan múltiples factores criminógenos, y que entre los principales se deben señalar los siguientes:

Causas endocrimnológicas, estas son determinantes debido a la influencia de las secreciones glandulares en relación con la conducta del individuo, es tan importante la influencia de la función endocrina, en cuanto a nuestra vida que muchos criminólogos, encuentran la clave del crimen en el mal funcionamiento de estas, señalando que toda disfunción

provoca serios cambios temperamentales.

La glándula pituitaria o hipófisis, es de suma importancia, ya que de su hiper o hipoactividad, depende la estabilidad de nuestro organismo. Asimismo la tiroides, responsable de la secreción mas importante que es la tiroxina, es originadora con su exceso de secreción de delgadez, nerviosismo e irritabilidad y con su escasez de tipos adiposos, abulicos y con disminución de la capacidad intelectual.

Este factor es determinante, en la producción de conductas irregulares, lesivas, peligrosas para la colectividad; en relación con los menores se presenta con mayor fuerza a partir de la pubertad, especialmente en la llamada edad critica, con el despertar de los procesos psicofisiológicos de la vida de los jóvenes.

En ocasiones, algunas enfermedades físicas son padecidas con insistencia por menores, que en este caso, son las progenistas de conducta infractoras. Dentro de los distintos grupos humanos, es posible señalar serias diferencias impuestas por el medio, los recursos puestos en juego dentro de cada estado, para el combate de las

enfermedades o su prevención, las divergencias culturales, en los componentes raciales, etc. Son determinantes de las conductas irregulares, pero sin embargo adquieren un gran valor criminológico en los menores de todas partes, el raquitismo, el bocio, la tuberculosis, alteraciones de la vista, cojera, vértigos, desmayos, disforias, dipsomania y epilepsia. Como ejemplo, podemos citar el caso específico de la epilepsia, la cual es definida como una enfermedad evidentemente criminogénica, caracterizándose dentro de este síndrome, las ausencias con automatismo en la que se presenta pérdida de control de conciencia acompañándose de actividad automática.

Dentro de este automatismo epileptico, están comprendidos todos los actos condicionados o no, que se produce sin la intervención de la voluntad, y que no dejan en general ningún recuerdo.

El sexo, una de las determinantes mas poderosas está constituida por la libido, tiene un amplio valor criminógeno, sobre todo cuando adquiere manifestaciones aberrantes.

Es necesario tener en cuenta, que desde la infancia, por la imitación en fuerza por los ejemplos que lo

rodean, el niño forja su ideal, el cual le marca las directrices que debe seguir, que uniéndose a sus vivencias va estableciendo su personalidad entrando en juego el aspecto pedagógico, que debiera actuar primero en el hogar y continuar posteriormente en la escuela.

La continua superioridad paterna, origina en el individuo una sensación de insuficiencia, que lo hará retroceder ante los problemas, perdiendo la confianza en sí mismo creando un complejo de inferioridad, que lo orillara en el aspecto sexual hacia el camino que se le facilitara mas siendo mas accesible debido a su estado anímico.

## 1.8 CAUSAS PSICOLOGICAS

El comportamiento irregular o infractor lo podemos explicar como resultado de la interacción de experiencias de agresividad, sentimientos de soledad, de abandono, incomprensión, incorrecto auto-control, inferioridad, celos, frustraciones, culpabilidad, influencia de principios morales o religiosos exagerados, los conflictos mentales, la indeterminación frente a las individualidades de vivir, los traumas morales y psíquicos ante fracasos amorosos, escolares, de relaciones con los amigos, hermanos o padres, el predominio de instintos sexuales o de tendencia de apropiación, el influjo de posiciones, son causas frecuentes de irregularidades en el actuar. En el mismo sentido operan la temeridad, curiosidad, sumisión y en general toda fase emocional.

Dentro del terreno psicológico, cualquier experiencia frustrante en el ser humano engendra agresividad, la cual se expresará contra del medio social o internamente en contra de si mismo creando un estado de peligro, ya sea para la colectividad o para el individuo mismo.

Los menores pueden proyectar una desadaptación

social debido a:

- 1.- Incapacidad por inmadurez, para apegarse a las normas socioculturales establecidas en su medio.
- 2.- La limitación intelectual para crear el implemento o desenvolver la conducta de forma exitosa de acuerdo con las exigencias de la vida.
- 3.- Como respuesta a estímulos frustrantes que desquician el yo, y lo conducen a apartarse de conductas interpersonales armónicas y constructivas. Dentro de este plano, podemos situar a los delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos, que tienen sus raíces en causas y factores tanto internos como externos.
- 4.- Toda personalidad mal estructurada es susceptible de cometer infractores de este tipo, dada la capacidad para manejar la agresividad y la escasa aptitud de adaptación.
- 5.- Psicosis, dentro de estos, solo mencionaremos

la psicosis tóxica, en la cual nos presenta una lenta acción disolvente del sentido moral, ensañamiento contra la sociedad y en ocasiones conduciéndose a la comisión de otras infracciones, debido al estado en que se encuentra el menor infractor.

- 6.- La edad, en la infancia se debe rectificar sobre las conductas irregulares, para establecer una verdadera protección del menor.

En la adolescencia es necesario presentar una especial atención al brusco y fuerte despertar de la sexualidad, con sus secuelas fisiológicas y psíquicas, normales y patológicas, psiquiátricos que en ocasiones produce un coeficiente elevado de peligrosidad.

Como constantes de valor criminógeno, encontramos la exaltación emotiva y pasional, la fragilidad del sistema nervioso, la formación de la conciencia, el predominio de los instintos, y la falta de control de la voluntad.

Después de haber analizado algunas de las causas determinantes de la conducta irregular de los menores originadas por insuficiencias orgánicas posteriores al

nacimiento, concluimos que no todas estas causas son especialmente determinantes para la producción de conductos antisociales, encaminadas al uso y abuso de drogas, es así, que las causas endocriminológicas no tienen una influencia que podamos señalar como características de la toxicomania.

En relación a las enfermedades físicas como originadoras de la toxicomania podemos señalar, que si tienen una especial vinculación con la farmacodependencia, pero no podemos establecerlo como patrón obligatorio como la constitución del problema de la farmacodependencia juvenil, en especial en menores de edad.

Dentro de estos grupos de toxicomanos, que encuentran la justificación para su adicción en los problemas físicos el principal problema de conducta irregular, no es propiamente originada por su estado físico, sino que el menor experimenta cierto complejo de inferioridad y resentimiento contra la sociedad, que lo llevará a actitudes como la adicción a estupefacientes o psicotrópicos, entre otras tantas.

El sexo, si es un factor que influye en los problemas de la toxicomania pero sólo como medio para la



obtención de un determinado placer sexual que por falta de orientación y otros cuidados ya señalados, se presentan también desviaciones sexuales como homosexualismo, fetichismo, exhibicionismo, etc., todo esto debido a la tendencia que tienen los menores a imitar la conducta de otros, la curiosidad, la falta de control, de voluntad, de experiencia, que se dan como resultado de la inevitable adicción a estupefacientes y psicotrópicos, obviamente, siendo este problema el que nos interesa.

Las causas psicopatológicas, son definitivamente determinantes en la conducta de los menores, todos los factores que hemos señalado de carácter psicológico, como son los sentimientos frustrantes, agresivos, inhibidores y destructivos, situando a los menores en una postura equivocada, y cuya estabilidad emocional no ha sido plenamente definida, en un estado de confusión que lo conducirá a la búsqueda de una forma de escape, aún cuando esto sea momentáneo.

Pudiendo establecer una toxicomanía de mayor a menor grado, en la cual los jóvenes llegan a olvidar sus propios intereses el estudio, trabajo, actividades deportivas, etc., llegando a la vagancia y abandono de la familia, pierden toda

conciencia moral, y en conjunto se presentan las condiciones idóneas para infringir, siendo frecuente el motivo por el cual es detectada su conducta irregular en la relación que se tiene en Delegaciones y el Consejo Tutelar para menores infractores.

La psicosis será determinante, en cuanto se refiere a la toxicomanía, debido a la dependencia de orden psíquico y en ocasiones físico, con respecto a los efectos de la droga.

La toxicomanía en este aspecto, presenta la necesidad imperante de satisfacerse y con el propósito de alcanzar este objetivo, los menores toxicómanos no razonan el hecho de caer en el ámbito penal, en el sentido de caer en el tráfico u otra modalidad del delito en materia de estupefacientes o psicotrópicos.

La edad, en este factor interactúan factores psicológicos de inmadurez, inestabilidad, irritabilidad, curiosidad, sumisión que los hacen un blanco fácil para todos aquellos que comercian con estupefacientes y psicotrópicos, siendo entre la comunidad de estudiantes de niveles medios superiores donde hay mayor uso de sustancias tóxicas tales como: marihuana, cemento industrial, thinner, pastillas, otros

tipos de solventes y en contadas ocasiones cocaína.

La farmacodependencia en los menores constituye una fuerte preocupación por las repercusiones destructivas que estos originan en el contexto físico y emocional de los consumidores.

La capacidad de juicio y la voluntad con potenciales que se pierden y atrofian desde su inicio y que proyectan al consumidor o infractor a actuar impulsado solamente por un instinto que en la mayoría de los casos desembocaran en perfiles asociales y antisociales (11).

(11) Tocaven García Roberto. Menores Infractores, Editorial Edical, S. A., 1975. pp.26-32

## 2.1 CONCEPTO DE ANOMIA

La conducta delictiva refleja sociológicamente una inconformidad, alimentada en un medio social propicio, al hablar de esto lógicamente se habla de un medio de bajo poder económico; en nuestro país de las clases populares.

Esto no quiere decir que todos los individuos que pertenecen a estas áreas se conviertan en delincuentes, ni mucho menos que todos los delincuentes surjan solo de estos medios sociales.

Sin embargo los estudios realizados sobre estas manifestaciones antisociales, así como las estadísticas con que se cuentan, manifiestan la relación que existe entre una conducta desviada y un determinado ambiente social.

Para Thrasher la delincuencia juvenil es una subcultura dentro de la clase baja.

W. B. Miller estudia el aspecto subcultural de la delincuencia relacionándola con la cultura de la clase baja.

Harry M. Jhonson al analizar el estudio de W. F. Whyte acerca de "los muchachos de la esquina" parece concluir afirmando que la delincuencia juvenil es para muchos muchachos de clase baja un estado transicional muy normal.

Cohen afirma que la subcultura delincuente es principalmente una respuesta a la sociedad de clase media, esta teoría se refiere al papel desempeñado por el grupo, las instituciones sociales y el orden social global, en la determinación de la conducta criminal.

Pocas formulaciones sociológicas han despertado tanto interés como la "anomie", esta ha ofrecido una explicación de la conducta desviada dentro del ámbito más amplio de la sociedad y de su estructura social.

Siguiendo a Clinard, podemos decir que la "anomie", en su sentido original, significa falta de normas y en su acepción más reciente está referida a la incapacidad de la estructura social de proveer a ciertos individuos, lo que les será necesario para lograr las metas de la sociedad.

Las formulaciones sociológicas de la "anomie" de E. Durkheim y Robert Merton, han llegado a ocupar un lugar importante en la Sociología Contemporánea, en tanto la utilizaron como instrumento teórico para analizar la desviación social.

Emilie Durkheim usa el término "anomia" para referirse a esta situación, en su primera obra de 1893, " La

División de Travail" emplea el término "anomie" para referirse al problema de como una sociedad, poseedora de un alto grado de diferenciación social (como lo era la sociedad francesa de su época) podía mantener una especie de cohesión. Sostiene que la división del trabajo cada vez más complejo, contribuye a la diferenciación social, haciendo a las relaciones sociales tan inestables que la sociedad sólo podría mantenerse unida en virtud de algún mecanismo exterior, tal como el Estado.

El concepto de "anomie" surge según Durkheim debido a que la división del trabajo no produce contactos lo bastante eficaces entre sus miembros, ni regulaciones adecuadas de las relaciones sociales.

"Es posible hablar de "anomie" por así decirlo, como falta de normas cuando la desintegración del orden colectivo permite que las aspiraciones del hombre se eleven por encima de toda posibilidad. En este caso la sociedad no impone disciplina, no hay normas sociales que definan los objetivos de la acción"(12).

En cambio, una sociedad estable, presenta otro matiz. En ella, los objetivos precisos ayudan al individuo a

(12) Rances; Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Editorial Sopena, S.A. Barcelona 1974, pag. 425

respetar la autoridad colectiva; las metas económicas son más claramente definidas y están al alcance de las aspiraciones del individuo. Esto implica una conformación del hombre con su suerte y una estimulación moderada a mejorarla.

Resumió en un principio general la opinión de Durkheim de que una situación de falta de normas pueda surgir de un choque de aspiraciones y un desmoronamiento de normas reguladoras.

Su principio general establece: "Las estructuras sociales ejercen una presión definida sobre ciertas personas en la sociedad, induciéndolas a una conducta de rebeldía antes que de conformidad".

Según Merton, "anomie" se refiere a una conducta apartada en forma significativa de las normas establecidas para las personas de acuerdo con su status social relacionándose con normas socialmente definidas como apropiadas y moralmente obligatorias para personas de distintos status. Es por ello que Merton al explicar la "anomie" y la conducta desviada, no enfocaba al individuo sino al orden social.

La definición de Merton hace hincapié en el

desequilibrio entre metas culturales y normas institucionales en una sociedad. Habla de "anomie" como de un derrumbe de la estructura cultural que se da sobre todo cuando existe una discrepancia aguda entre normas y metas culturales y las capacidades sociales estructurales de los miembros del grupo, que obran en concordancia con aquellas.

Supone Merton que las proporciones de conducta desviada dentro de una determinada sociedad varían según la clase social, el status étnico o racial y otras características, es necesario tener en cuenta que todos aquellos que están sujetos a presiones en sus esfuerzos por alcanzar metas, llegan a desviarse. La teoría sólo sostiene que en aquellos que dentro de la estructura ocupen lugares muy expuestos a tales tensiones mostrarán una conducta desviada con mayor probabilidad que otros.

Las fuentes de la anomia son muchas y varían según sean las metas que cada grupo social propone a los individuos que lo integran.

Merton considera como importante factor de anomia en Norteamérica alcanzar el ideal americano: el éxito.

La imposibilidad de alcanzar el éxito por vía



legítima puede desembocar en desviaciones de conducta que a su vez pueden manifestarse en reacciones pasivas o activas.

Las reacciones pasivas se manifiestan en diversas formas: actividades adaptativas de los psicóticos, parias, vagabundos, borrachos crónicos, drogadictos.

Las reacciones activas: diversas manifestaciones de rebelión.

Encontramos, sin embargo, que la injusticia social, resultado de una mala estructuración política, económica y social, repercute en amplias capas de la población, mismas que se adaptan a su situación, es decir operan los mecanismos de socialización estimulando la conformidad.

Según Ely Chinoy estos mecanismos operan en tres formas:

- 1.- Inculcando una conciencia de costumbre y tradición.
- 2.- Inspirando una conciencia autoreguladora que incorpora valores sociales.
- 3.- Sensibilizando al individuo frente a los juicios y expectativas de los demás.

Los mecanismos de socialización, son múltiples

algunos de ellos ya han sido mencionados; algunos empiezan a funcionar desde que el niño nace, estos son los que operan en la familia.

Conforme el niño crece, va sometándose, o no, a la influencia socializante de la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, etc.

Cuando los mecanismos de socialización fallen en determinado individuo o en grupos de individuos, se presenta un problema de no conformidad que no sólo afecta al individuo mismo, sino que repercute en toda la sociedad.

Merton distingue cuatro tipos de no conformidad:

- 1.- Ritualismo, se convierten los medios en fines.
- 2.- Retraimiento, se renuncia a los objetivos y las normas.
- 3.- Innovación, se usan técnicas nuevas y en ocasiones ilícitas para obtener los propósitos deseados.
- 4.- Rebelión, hay un rechazo total de los fines y las instituciones que permiten su obtención, seguida de la defensa o la

introducción de valores distintos y nuevas formas institucionales y de organización.

Cuando el medio social que rodea al sujeto no cumple con los fines de socialización, sino que tiene sus propias normas para alcanzar determinados fines, normas que muchas veces son francamente ilícitas y que sin embargo no sólo son toleradas por los integrantes de ese grupo social, sino cumplidas fielmente pues su violación acarrearía la expulsión del grupo, dicho núcleo social estará integrando una subcultura.

El medio social inmediato que rodea al adolescente ya no es el familiar, puesto que su evolución psíquica lo impulsa a buscar la compañía de sujetos afines en edad e intereses.

Esta compañía la encontrará en la escuela, en la calle, etc., y, si la evolución psíquica así como su socialización ha sido normal, esta fase de su desarrollo también será normal. Pero si la evolución psíquica se ha visto perturbada por desintegración de su núcleo familiar, por traumas, enfermedades o herencia y la acción de los agentes socializantes se ha neutralizado o nulificado, el

adolescente buscará la compañía de sujetos en idéntica situación y creará su propio grupo, o será aceptado por un grupo ya formado, configurándose así la pandilla.

Marshall B. Clinard resume esquemáticamente esta relación entre "anomie" y estructura social.

10. Exposición a la meta cultural y normas que regulan la conducta orientada hacia la meta.
20. Aceptación de la meta o norma como mandatos morales internalizados.
30. Accesibilidad relativa de la meta: las posibilidades de vida en la estructura de oportunidades.
40. El grado de discrepancia, entre meta aceptada y su accesibilidad.
50. El grado de "anomie"
60. Las tasas de conducta desviada de los distintos tipos, manifestada en la tipología de los modos de adaptación.

Además refiere, como Merton limita su análisis de conducta desviada a sociedades tales como la norteamericana, en donde ciertas metas adquieren gran importancia sin que se

ponga el énfasis correspondiente a los procedimientos disponibles, es el más eficaz para apoderarse del valor culturalmente aprobado.

Pero en el otro extremo del continuo, se encuentran aquellas sociedades que acentúan metas muy subordinadas medios institucionales y que han perdido su significación original; allí la conformidad llega a ser un fin en sí mismo.

Entre estos dos tipos de culturas mal integradas se encuentran otras sociedades más integradas, en las que metas y medios para alcanzarlos se hallan más o menos equilibrados.

La conducta desviada sobreviene en gran escala sólo cuando un sistema de valores culturales coloca por encima de los demás ciertas metas de éxito comunes para la población en general, mientras que la estructura social restringe u obstruye el acceso a los modos aprobados de lograr esas metas para una parte considerable de aquella misma población.

La "anomie" y las proporciones crecientes de conducta desviada pueden concebirse interactuando en un proceso de dinamismo social y cultural cuyas consecuencias son cada vez más destructoras para la estructura normativa,

mientras no se recurra a mecanismos de control que contrarrestan tal efecto (tarea preventiva).

Pero no todas las desviaciones en forma de innovación son disfuncionales para la sociedad, algunas pueden llegar a constituir la base de nuevas instituciones equipadas para funcionar mejor que las anteriores. Vale decir que hay casos en que la falla puede encontrarse en las normas del grupo y no en el innovador que las rechace.

El concepto de anomie, es un concepto sociológico y se refiere al derrumbe de patrones sociales que gobiernan la conducta y por eso incluye también el significado de escasa cohesión social.

Cuando se establece un alto grado de anomie, las reglas que solían gobernar la conducta han perdido su fuerza, sobre todo quedan privadas de legitimidad. La anomie, es pues, una condición del ambiente social, no de individuos particulares. La gente se enfrenta con una anomie esencial cuando, de hecho no puede confiar con un alto grado de probabilidad en que la conducta de otros estaría más o menos de acuerdo con patrones recorridos conjuntamente como legítimos. Es decir, para prevenir confusiones conceptuales

se refieren a diferentes términos para distinguir entre el estado anómico del individuo y el estado anómico del sistema social, pues aunque ambos están interconectados de varias maneras, son, sin embargo, distintos. Anomia para la condición del individuo y anomie, condición del sistema social. Es decir, que medidas de anomie de individuos dentro de una unidad social particular (vecindarios, clubes, pandillas, etc.) pueden reunirse para averiguar el porcentaje o la proporción que tengan un determinado grado de anomie.

Esta cifra compuesta constituiría entonces un índice de anomie para esa unidad social.

Indudablemente la teoría, las investigaciones sobre la anomie han contribuido en los últimos años a conocer más ampliamente la problemática de los grupos delincuenciales y de la estructura social a la cual pertenecen. Esto ha sido posible por la metodología rigurosa y científica de la teoría de la anomie, que señala como hecho muy importante que la conducta desviada surge por la misma estructura social y cultural.

Si consideramos que el delincuente es un emergente de una conflictiva familiar, social y un fracaso educativo de

nuestra sociedad, entonces se nos hace evidente el valor de este enfoque social.



## 2.2 SOCIALIZACION

La criminología como disciplina participante del fenómeno jurídico esta ligada innegablemente al fenómeno social, ya que la norma jurídica se crea como dispositivo regulador de la vida en sociedad; por tanto al referirnos al Derecho y por ende a la ciencia criminológica no debemos apartarnos del estudio de la sociología, la cual nos presenta una serie de investigaciones sobre fenómenos sociales, así como mecanismos para la mejor adaptación del individuo en sociedad.

La socialización se entiende como la integración de un modo colectivo de conducta, que se forma con las aportaciones individuales de los participantes de dicha colectividad o propiamente dicho comunidad; donde dichas aportaciones no surgen puramente de una individualidad, sino más bien se encuentran influenciadas de ciertos factores sociales que van a condicionar, estimular y conformar tales aportaciones que serán de hecho el resultado de una serie de interacciones recíprocas entre los componentes del grupo (13).

Se dice que esta influencia provoca que cada

(13) Recasens Siches Luis, Tratado General de Sociología Editorial Porrúa, S. A, México 1959, pag. 253

individuo ya no en función de su individualidad, sino en función de su pertenencia de grupo, de la situación social específica en que se encuentra y bajo el influjo de la conducta de sus compañeros, obre de cierta manera, la que a su vez se torna en influjo condicionador sobre los demás, generando una influencia tanto de la individualidad como de la colectividad en el comportamiento del sujeto agente.

Podríamos en base a lo anteriormente expuesto establecer que existe una conexión entre la socialización como proceso de integración de un individuo a un ente colectivo, y los procesos asociativos, que son hechos sociales en donde los hombres se unen en base a la obtención de valores preconstituidos y acordes a los fines de la sociedad.

En este orden de ideas estableceremos que el punto antagónico de dichos procesos asociativos, así como lo contrario a la integración del individuo al grupo lo encontramos propiamente en los procesos disociativos; así pues como existen hechos sociales que tienden a la asociación de los hombres, existen otros que propician la lucha, el antagonismo y la oposición entre otros; al

momento que estos adquieren un alto grado de negatividad por el desajuste o la reprobación social que provocan, y que además por ser violatorios de los mínimos de moralidad que la sociedad exige esta, determina que seán incluidos dentro de los que sancionan las leyes penales calificándolos de criminales (14).

Entre los hechos que dañan o violan las leyes o normas reguladoras de la colectividad humana, hay una clase especial que se llama delincuencia o criminalidad, que es concebida como la que tiene más graves consecuencias.

Robert E.L. Faris, dice que los crímenes son violaciones a los principios de una cultura y que la criminalidad es la evasión o violación de los más importantes y explícitos reglamentos de una sociedad.

Ahora bien, la criminalidad es proporcionalmente inversa al grado de cohesión existente entre el individuo y su grupo social (siendo este positivo, desde luego) es decir, que disminuye la posibilidad de la formación de un psique criminal en un individuo que se ha integrado a una sociedad en donde los factores de conformación social tales como la familia, han sido aceptables y por lo tanto favorables,

(14) Solís Quiroga Héctor. "Sociología Criminal". Editorial Porrúa, S. A., México 1985, pag.5

además del grado de integración oportuna que haya tenido el sujeto en relación con su medio.

Pero, ¿cuales son las circunstancias que favorecen la producción del fenómeno antisocial? pues bien, según el autor antes mencionado, estas van a variar en relación a diversas etapas de la evolución humana, encontrando que el hecho antisocial producto de desórdenes y perturbaciones en diversos momentos en la vida del individuo son considerados hasta cierto punto como una manifestación natural del contexto social.

Asimismo manifiesta que la primera aportación a la antisocialidad se manifiesta desde la infancia o bien en la adolescencia, pues todos somos susceptibles de cometer actos antisociales adquiridos por la experiencia (capitación de los sentidos) o bien producto de la comprobación de recomendaciones paternas, al contrariarlas intencionalmente.

Cuando se manifiesta este desorden entra en función el factor socializador, que inicia su labor de integración al núcleo social por medio de la familia, y en este caso con las recomendaciones o apercibimiento de los padres coadyuvando a su vez el órgano estatal y la misma sociedad.

Como ya lo habíamos mencionado, existen diversas etapas, de las cuales reviste principal importancia la etapa de la adolescencia, no obstante mencionaremos estas.

- 1) Embarazo
- 2) Primera infancia
- 3) Segunda infancia
- 4) Tercera infancia
- 5) Adolescencia
- 6) Adulthood
- 7) Madurez
- 8) Vejez

Si bien es cierto que la peligrosidad es un factor importante observado en atención a la conducta antisocial dañina y por tanto será considerada por la norma penal, también es cierto que esta debe atender a la finalidad primordial de rehabilitar al sujeto. Este mismo caso es aplicable a los menores y jóvenes infractores quienes erróneamente han sido considerados como delincuentes, castigándoles en virtud de una determinación inadecuada de la incapacidad, pues existen sujetos quienes aparentemente son capaces y no es así o viceversa.

El castigo en sí mismo según dice Solís Quiroga, repugna como sistema a la pedagogía y a la psicología modernas y ha sido sustituido en ellas por el estímulo y premio a los actos positivos, pero no puede haber premio ni castigo para el psíquicamente semirresponsable o para el enfermo, sino un adecuado tratamiento.

Para la Sociología aplicada a la criminalidad interesa en especial además de los delincuentes reconocidos como tales por sentencia judicial, los incapaces dentro de los cuales encontramos a los jóvenes, que habiendo realizado actos tipificados representan un peligro para la sociedad, no importando que hayan recibido pena o una medida de seguridad.

La coerción social y el espíritu de una comunidad no pueden organizarse o desarrollarse desde el exterior; por el contrario deben emanar de los dirigentes naturales de la colectividad misma.

Debe reconocerse que los grupos de jóvenes no son necesariamente nocivos; los grupos deben formarse, dirigirse y ayudarse en sentido positivo, por esto la acción sobre los líderes es esencial. Nosotros proponemos una "escuela de

dirigentes", donde deben mandarse a todos los menores que en la escuela, el trabajo, en el club, etc., hayan demostrado dotes de mando. Estos jóvenes serían los mejores aliados en la lucha contra la delincuencia, y cuando sean mayores pueden cubrir la carencia de verdaderos líderes.

### 2.3 TIPOS DE PANDILLERISMO

Es bien sabido que al llegar el niño a la edad de la adolescencia, presenta una etapa de ruptura de la dependencia con sus padres o tutores, para lograr así su independencia. Las angustias y conflictos que viven, los pueden llevar a desembocar en intentos de resolución adhiriéndose a sustitutos, bien sean personas o cosas. Un ejemplo de ello son los grupos de contemporáneos, la pandilla, el amigo íntimo, etc., con relación a las cosas pueden ser el alcohol o las drogas, en los cuales se apoyan los jóvenes para sentirse mejor después del rechazo de que han sido objeto en el medio en el cual ya no son unos niños, pero tampoco son unos adultos.

Las bandas o pandillas generalmente son una forma especial de agruparse para satisfacer las necesidades de los jóvenes. Las bandas se constituyen espontáneamente, creen en la libertad y no están dirigidos finalista o utilitariamente.

La mayoría de estos grupos se forman en los suburbios de las ciudades, donde el gran grupo de niños se encuentra reducido a un pequeño espacio, donde empiezan a reunirse para jugar y posteriormente estos juegos se pueden



convertir en actividades destinadas a cometer delitos menores y que con el tiempo, pueden llegar o llegan en la mayoría de los casos a formar bandas organizadas para el crimen.

Las bandas por lo general estan formadas por chicos de la misma edad, tienen afán de aventura y necesidad de que la sociedad los note. Esta desviación se encuentra facilitada a menudo por la falta de educación o por la educación defectuosa y mal encaminada, por hogares desintegrados donde falta por lo general la cabeza de familia, existe una escala de valores muy limitada, escasa o nula, la falta de amor filial, abandono de sus padres, escasez excesiva de falta de autoridad por parte de los padres, cuando los tienen o sino los tutores, la marcada hostilidad a la política y hacia cualquier persona que representa autoridad.

En las pandillas que están organizadas se observa que tienen ciertas conductas desviadas como la ebriedad, prostitución, vagancia, faltas a la moral, daños contra la salud, robos, lesiones, etc., estos pandilleros al caer en manos de la policia son juzgados cuando son menores de edad por las autoridades especializadas como lo son los Consejos Tutelares en México y los Tribunales para Menores en otros

paises.

Los grupos de pandilleros presentan algunas conductas y actitudes que los diferencian de los demás grupos, algunas de ellas son:

- 1.- Los nombres que toman de acuerdo al país que habitan, Teddy boys en E.U., patoteros en Argentina, pandilleros en México, etc.
- 2.- La manera de vestir, la cual es muy particular en cada grupo.
- 3.- El corte de pelo utilizado.
- 4.- Los tatuajes.
- 5.- Los lenguajes o argot peculiar.
- 6.- El transporte utilizado.
- 7.- La tendencia a agruparse, donde existe un nivel de jerarquía la cual es observada por ellos, lo mismo que el código de honor.
- 8.- Las actitudes presentadas, como supresión a toda norma de cortesía, se jactan de su poder y del miedo que siente la gente de ellos, menosprecian a los mayores, etc.

Algunos autores consideran que, "la infracción más

cometida con más frecuencia es la prostitución, ya que en estudios realizados se ha encontrado que el 60% de las menores al llegar a los Centros de Observación ya han iniciado su vida sexual y el 11.56% de ellas se dedican a la prostitución".

Por lo general cometen transgresiones sexuales con sus pandillas y participan de las actividades del grupo, buscan apoyo en el grupo de pandilleros o amigos que las llevan a la prostitución por haber abandonado sus casas debido al mal trato recibido de los padres, padrastros, madres, madrastras o abuelos con los cuales vivían, allí encuentran apoyo, ayuda, afecto, compañía y todas las cosas que le fueron negadas en sus hogares.

Se puede apreciar de todo lo comentado con anterioridad, algunos aspectos que son alienables a la sociedad y a la prostitución misma, los cuales en la juventud son muy variados, además de la facilidad que existe para que se conviertan en inseparables.

James Short explica que la conducta de los pandilleros puede concebirse cómo un proceso de "cuidado de status" en el cual participan los muchachos, así cómo

individuos y grupos que entrañan una significación especial para ellos. El cuidado de status puede definirse como una conducta orientada hacia el logro de posiciones sociales o estados deseados o hacia la protección de tales posiciones. La conducta delictuosa de los muchachos pandilleros los lleva a encuentros con otras personas, estos encuentros implican privación de status dentro de las instituciones. Es decir, que el cuidado de status está destinado a dar la noción de que esos muchachos son participantes en procesos grupales que implican una serie de consideraciones que han de comprenderse y explicarse, para así entender la conducta desviada.

El problema del pandillismo en nuestro medio existe y es grave. Alcanzó una elevación en 1990, año en que hubo 1,925 detenidos por riña y escándalo.

El Lic. Luis Rodríguez Manzanera en su obra "La delincuencia de Menores en México" hace un pormenorizado estudio de la delincuencia juvenil en grupos. Menciona diversas características y factores.

Establece como factores de reagrupamiento la vecindad, la escuela, el medio profesional, la forma de ocupar las horas libres, las vacaciones lejos de la familia y

cómo el más peligroso, los centros de reeducación.

Cómo lugares de reunión importantes porque en su opinión, determina el tipo de banda y delito menciona entre otros, los cafés, restaurantes, discotecas, el cine, las peñas, ferias, salas de videojuegos, los billares, la calle, los parques, pistas de baile en las calles populares, etc.

Se manifiesta así la existencia de la subcultura delincuente surgida en medios sociales donde son evidentes las fallas de la estructura social.

Tales fallas se deben a la ausencia de planificación económica y social, cuyas consecuencias son la mala distribución de la población del país; la injusta distribución de la riqueza; la carencia angustiosa de fuentes de trabajo aún para los altamente preparados; la enajenación de la riqueza nacional; las deficiencias de la reforma agraria; la anarquía en la educación; la concentración administrativa en la capital del país.

Mientras no se ataque el fondo del problema y se sigan intentando simples cataplasmas; estos factores constituirán fuentes de anomia.

He aquí la forma como pueden quedar clasificados los

delincuentes jóvenes, considerando que su actuación en la sociedad se resume en 3 modalidades según Gibbons:

- I. El pandillero ladrón
- II. El pandillero pendenciero
- III. El pandillero casual

#### I. EL DELINCUENTE PANDILLERO LADRON

##### Características identificantes

##### a) Configuración de delitos

Este trasgresor incurre en diversos delitos contra la propiedad ajena, incluyendo latrocinios graves y robos con escalo. También suele hallarse comprometido en actos de vandalismo, en robos de automóviles y en trasgresiones de índole sexual. Dos modalidades de descarrío sexual en que incurre son el consentimiento por dinero en actos de homosexualidad ("hacerle al maricón") y las orgías o "encerronas" pandilleras. Aunque es verdad que este tipo de delincuente se muestra muy versátil en sus delitos, sin embargo se siente más atraído hacia los que le dejan dinero en efectivo. Por contraste, no participa notoriamente en las felpas o "golphizas" entre pandilleros.

## b) Imagen propia

La imagen que de si mismo tienen estos transgresores es de delincuentes. Se sienten seguros de si mismos y de su "sangre fria". Se enorgullecen de su fama de "rebeldes". Con mucha frecuencia exteriorizan este sentimiento jactándose de que no tienen problemas, o de que "mis robos pueden ser un problema para los demás, pero de ninguna manera para mi".

## c) Actitudes

Los individuos aqui clasificados manifiestan actitudes antisociales; marcada hostilidad hacia los agentes de la policia, de las cortes tribunalicias, de las instituciones correccionales y, en general, también hacia los ciudadanos apegados a la ley. Su idea de la vida es que no hay nadie que no esté envuelto en algún "negocio turbio". Frente al trabajo mantienen actitudes negativas alegando que "sólo los imbéciles trabajan".

En general, en toda actividad delictuosa de este tipo de transgresores se ve claramente que se consideran a si mismos como víctimas de una sociedad que niega toda clase de oportunidades a las personas que son como ellos; de ahí que

cualquier norma de cooperación social les parezca una tontería.

#### d) Trayectoria de actuación

Suele encontrarse en todos estos adolescentes una temprana iniciación en las actividades delictuosas, aproximadamente a la edad de los ocho o los nueve años. Asimismo, el patrón de complicidad delictuosa indica transgresiones cada vez más graves y frecuentes, también hay una rápida evolución en la imagen propia, desde considerarse en un principio no-delincuentes, y experimentar después cierta tensión antisocial, hasta culminar en la autoimagen definida de "delincuentes" y en la consolidación de actitudes hostiles, suspicaces y típicamente antisociales. El desarrollo de esta mentalidad parece provenir conjuntamente de dos factores causales: del ambiente social que rodea al joven y de sus experiencias con los organismos judiciales consignatorios. En otras palabras, la cristalización de una "personalidad delincuente" se deriva de una serie de influencias al haber mantenido interrelación con portadores



de actitudes criminosas y del cúmulo de experiencias ingratas y difíciles en el trato con la policía y con el personal de las instituciones correccionales. Esta clase de experiencias lo fuerzan a encarar abiertamente los conceptos negativos que la sociedad tiene con respecto de él, y de ahí que muy a menudo racionalice autojustificaciones de su comportamiento que le permiten "repudiar a los que lo han rechazado".

e) Influencias del grupo de camaradas

Este tipo de transgresores se muestra enmarcado en un ambiente de influencias pandilleras delictuosas y tiene la característica de una serie de asociaciones con camaradas que le han impreso su propio color diferencial. En algunos casos el grupo de camaradas forma una pandilla reconocible, pero también llega a ofrecer el aspecto de club desarticulado. Sin embargo, en un caso y en otro, el pandillero ladrón tiene aceptación de personas y rechaza de sí a los otros jóvenes de su ambiente que respetan la ley. Por lo común, escoge sus amistades entre los muchachos mejor conocidos dentro del barrio como delincuentes y problemáticos, los que suelen haber sido expulsados de la escuela y que tampoco trabajan. En este ambiente de camaradas

es donde el ladronzuelo halla respaldo para sus actitudes agresivas y cínicas.

f) Experiencias con organismos fichadores y consignatorios

Generalmente, los transgresores clasificados en este tipo tuvieron que ver con la policía desde una edad temprana y muchas veces el número de sus experiencias policiacas es mucho mayor de lo que indica su registro oficial de consignación. Los tribunales de menores están ya acostumbrados a tratar con este tipo de delincuentes cuyo expediente indica que se les han dado varias oportunidades para regenerarse y que por fin hubo necesidad de recluirllos en un reformatorio. Las personas que han tratado con este tipo de muchachos los consideran "incorregibles", sin conciencia y totalmente irresponsables de sus actos delictuosos. A su vez, los pandilleros ladrones consideran a los representantes de la ley y de las instituciones rehabilitatorias como "farsantes".

## II. EL DELINCUENTE PANDILLERO PENDENCIERO

### Características identificantes

a) Configuración de delitos

Este tipo lo forman adolescentes varones que son

miembros de las "pandillas de vagos" que merodean en las calles citadinas y se dedican a "armar broncas" (pleitos pandilleros). Gran parte de las actividades de estos transgresores no es delictuosa, pues se dedican a "vagabundear" o hacer corrillos en sus guaridas favoritas.

Algunos de estos jóvenes experimentan con drogas enervantes, y otros se procuran satisfacciones sexuales con las chicas del barrio, ya sea privadamente o bien organizando "encerronas" colectivas. A veces también incurren en actos de latrocinio, pero no en la forma sistemática ni con la frecuencia de los adolescentes del tipo anterior. El desmán en que más reinciden y da mayor trabajo al cuerpo policial y a los trabajadores sociales es el de las "broncas de pandillas" donde los grupos ventilan sus rivalidades entablado verdaderas batallas campales.

#### b) Imagen propia

La imagen que de sí mismos tienen los pandilleros pendencieros no está tan coloreada de tonalidades delictivas como era el caso de los pandilleros incluidos en el tipo anterior. Estos transgresores más bien se conceptúan a sí mismos como miembros de una "pandilla rebelde" que como

delincuentes propiamente dichos. La mayoría de los pandilleros pendencieros no piensan que son aprendices en la carrera del crimen.

c) Actitudes

Sus actitudes giran alrededor de una idea central que consiste en creer que el mundo les niega casi todas la oportunidades. No es tanto que les disguste la idea de trabajar cómo cualquier hijo de vecino, sino que dudan muchísimo de tener alguna vez la oportunidad de conseguir un trabajo ventajoso. La base de sus actitudes antisociales está en la hostilidad hacia la policía, a la que acusan de no saber comprender sus sentimientos como miembros de una pandilla.

d) Trayectoria de actuación

La trayectoria de este tipo se inicia hasta los años de la adolescencia. La afiliación con los camaradas pendencieros culmina en actos repetidos de riñas callejeras y de otra índole delictuosa. Tal parece que muchos de estos jóvenes "vagos" terminan por reajustarse a una vida social morigerada: se casan, consiguen un empleo y demás. Una de las causas de esto es que les faltan ejemplos de criminalidad

que emular.

e) Influencias del grupo de camaradas

Como ya lo indicábamos, casi todos los delitos de estos transgresores se realizan dentro del marco de un ambiente pandillero definido. Estos muchachos no divisan otro panorama social que el demarcado por las actividades que emprenden sus pandillas. Casi todo lo que tiene importancia para ellos debe coincidir con lo que interesa a sus camaradas; la opinión y estima de sí mismo fluctúa en relación al prestigio que tenga la pandilla como "templada" o "invencible". La afiliación al grupo trae comúnmente como consecuencia que cada miembro se rija por principios de "audacia", y que repudien severamente la "cobardía" y "pusilanimidad" para "entrarle" a los pleitos.

f) Experiencias con organismos fichadores y consignatorios

El pandillero pendenciero suele tener muchas oportunidades de entrar en contacto con instituciones comunitarias que van "fichándolo" como mal elemento. Cuando participa en actividades comunitarias termina siendo expulsado por su comportamiento agresivo y su disposición a

a provocar agitaciones; asimismo, es muy común que haya sido expulsado de la escuela, o que haya desertado de ella voluntariamente por considerarla insoportable. Otra experiencia frecuente de estos jóvenes es la de los altercados con la policía, pero sin que proceda en la mayoría de estos casos una diligencia de carácter oficial. Lo que suele ocurrir es que los gendarmes optan por "dispersarlos" para impedir que surja algún "pleito callejero", pero sin arrestar a nadie. Ocasionalmente, a los delincuentes de este tipo les echan el guante", y van a parar a reformatorios. El resultado de esta experiencia es que crien sentimientos de hostilidad para con los representantes de la ley y de los organismos sociales o de rehabilitación; sin embargo, tal parece que no llegan a quedar iniciados para tomar la delincuencia adulta como medio de vida.

### III.- EL DELINCUENTE PANDILLERO CASUAL

#### Características identificantes

Estos jóvenes no pueden quedar incluidos ni en el tipo I ni en el tipo II, pero tampoco se les puede considerar no-delincentes; forman el grupo que hemos tipificado cómo

de los "delincuentes pandilleros ocasionales". Las especificaciones que damos a continuación indican lo que los diferencia tanto del tipo I como del tipo II.

a) Configuración de delitos

En algunos casos, los pandilleros ocasionales participan en riñas, y otras veces comenten robos y vejaciones. En su edad más temprana, no es posible distinguir sus actividades delictuosas de las de los tipos I o II, pero en la medida en que incurren en sucesivas violaciones es posible hallar un contraste, porque se van haciendo cada vez menos serias y frecuentes.

b) Imagen propia

Estos transgresores ocasionales no se consideran a sí mismos "delincuentes". Si bien es verdad que dan muestras de percibir la índole tortuosa de sus actividades, no dejan de señalar la diferencia que los separa de los demás pandilleros que sí pasan por ser "verdaderos delincuentes". En consecuencia, hay cierta ambigüedad en la posición que mantienen dentro del grupo pandillero. Su identificación con las normas profesadas y su propia intervención en ellas tiende a ser mínima; y más bien propende a ver a sus

camaradas cómo "tipos que conviene tener cerca".

c) Actitudes

Los pandilleros ocasionales muestran cierta hostilidad hacia la policía y los representantes de la Ley. Más, sin embargo, si consideramos que casi todas las personas que pertenecen a la clase obrera muestran -hasta cierto punto- algún grado de hostilidad para con la policía, resulta que las actitudes "antisociales" de este transgresor no resaltan especialmente en los medios donde se mueve. Estos individuos alientan actitudes positivas con respecto del trabajo ordinario y lícito; más aún, cuentan con obtener para sí este tipo de trabajo al llegar a la edad adulta.

d) Trayectoria de actuación

Los delincuentes ocasionales se inician a menudo desde su edad temprana. En algunos casos, continúan delinquiendo por varios años; otras veces ponen fin a sus malos hábitos relativamente pronto. En uno y otro caso, el desenlace de la delincuencia ocasional viene a ser un reajuste en la vida adulta y la conversión a ciudadanos honrados.

e) Influencias del grupo de camaradas

Este pandillero se asocia con otros jóvenes a



quienes ve como amigos y con quienes cree congeniar. Sin embargo, no se relaciona con ellos hasta el grado de separarse absolutamente de otros compañeros no-delinquentes; por lo contrario, tiende a frecuentar a los muchachos honrados tanto en la escuela cómo en el ambiente comunitario. Suele dividir su tiempo entre ambas clases de compañías y cómo sólo participa marginalmente de las actividades pandilleriles, no llega a identificarse así mismo como pandillero, por lo que tampoco la pandilla lo conceptúa como miembro auténtico. Otra consecuencia observable es que, por querer mantenerse en buenos términos con ambos sectores, no resiente tanto el influjo de los ejemplos delictuosos.

f) Experiencias con organismos fichadores y consignatorios

Debido a que sus transgresiones son menos graves y frecuentes que las de los pandilleros clasificados dentro del tipo I y del tipo II, este tercer grupo tiene menos encuentros con los organismos policiales. Casi siempre, todo para en contactos de tipo informal en que la policía hace sus advertencias, pero se abstiene de emprender alguna acción mayor. Es posible que dichos contactos con la policía y los

organismos judiciales inciten al transgresor a involucrarse más repetida y gravemente en actividades delictuosas. Sin embargo, la consecuencia más probable en el caso de que estos adolescentes tengan que verse con la policía es que terminen alejándose del medio más contaminado.

Richard Gloward y Lloyd Chlin al estudiar el problema del pandillismo lo han clasificado en tres tipos:

- a) Criminal
- b) Conflictiva
- c) Víctimas del retraimiento

Las pandillas criminales persiguen siempre un fin utilitario en la comisión de hechos delictivos.

Las pandillas conflictivas expresan su inconformidad por medio de la violación sin fin utilitario en la comisión de actos vandálicos.

Las pandillas víctimas del retraimiento pretenden manifestar su inconformidad con la estructura social en la búsqueda de la evasión por medio de las drogas.

Suele ocurrir que las actividades características de estas bandas, se practiquen indistintamente; la pandilla criminal puede consumir drogas y hacer uso de la violencia.

La pandilla conflictiva puede cometer robos, crímenes y consumir drogas. La pandilla víctima del retraimiento puede tener explosiones de violencia y cometer actos delictivos.

Cada uno de estos grupos provienen de distintos medios.

Los jóvenes que integran estas pandillas generalmente provienen de medios familiares negativos. La teoría de la anomia en estudios de Delincuencia Juvenil de Merton ha sido aplicada también por Cohen pero dándole más profundidad psicológica.

Toma también cómo fuente de anomia el objetivo de la clase media norteamericana: alcanzar el éxito.

Aunque es un ideal de la clase media es también compartida por la clase baja que aspira a alcanzar el mismo status social.

Como no cuenta con las oportunidades de que disfruta la clase media, la juventud de la clase baja reacciona de tres maneras:

10. Tratan de alcanzar su objetivo imitando modales, costumbres de la clase media. Se

preparan por medio del esfuerzo propio.  
Estudiando.

- 2o. Abandonan la Escuela y tratan de obtener su objetivo por medio de un trabajo respetable.
- 3o. Rechazan las normas de la clase media aunque con ambivalencia y se convierten en no conformistas compulsivos. Es decir manifiestan su no conformidad en todas las formas de delincuencia juvenil.

### 3.1 ORDENAMIENTOS LEGALES

Atendiendo al significado gramatical del término "prevención"; disponer con anticipación; siguiendo el orden lógico elevado a dogma constitucional de que no existe pena sin ley, por cuanto se refiere a una regulación para los jóvenes infractores, existen diversos documentos que contienen reglas mínimas en la administración de justicia de menores. De tales cuerpos legales se ha ido desarrollando una corriente de estudiosos sobre la materia que, a través de este siglo, han pugnado por un trato más humanitario.

Dentro de las "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores" (Reglas de Beijing), ratificado por la mayoría de los Estados miembros de tal organismo, encontramos un arquetipo, para la reglamentación sobre la materia en el mundo.

Siendo estas reglas tan extensas, sólo comentaremos los aspectos más importantes de las mismas, respecto a la investigación que nos ocupa.

#### REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES.

En su primera parte establecen:

Los estados miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y su familia.

Los estados miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.

La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

Las reglas anteriores señalan el importante papel que una política social constructiva respecto al menor puede desempeñar, entre otras cosas, en la prevención del delito y la delincuencia juveniles. La regla 1.4 define la justicia de menores como parte integrante de la justicia social para los menores mientras que la regla 1.6 se refiere a la necesidad de perfeccionar la justicia de menores de manera continua.

Para que no quede a la zaga de la evolución de una política social progresiva en relación con el menor en general, teniendo presente la necesidad de mejorar de manera coherente los servicios de personal.

Los alcances y definiciones utilizados expresan:

Las reglas mínimas que se enuncian se aplicaran a los menores delincuentes con imparcialidad sin distinción alguna, por ejemplo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Para los fines de las presentes reglas, los estados miembros aplicaran las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y concepto jurídicos:

- a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;
- b) Delito, es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate;

- c) Menor delincuente, es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

En lo que hace al ámbito de aplicación de estas reglas se procurará extender el alcance de los principios contenidos en las reglas a todos los menores comprendidos en los procedimientos relativos a la atención al menor y su bienestar.

De lo anterior se desprende que las reglas disponen expresamente que corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínimas y máximas a esos efectos respetando así cabalmente los sistemas económico, social, jurídico, cultural de los estados miembros. Ello significa que la noción de "menor" se aplicara a jóvenes de edades muy diferentes que van de los 7 a los 18 años.

En cuanto a la mayoría de edad:

Los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su conocimiento no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la



madurez emocional, mental e intelectual.

La edad mínima a efecto de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos y culturales. El enfoque moderno consistente en examinar si los niños pueden hacer honor a los elementos morales, y psicológicos de responsabilidad penal; es decir, si puede considerarse al niño, en virtud de su discernimiento y comprensión individuales responsable de un comportamiento esencialmente antisocial. Si el comienzo de la mayoría de edad penal se fija a una edad demasiado temprana o si no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido. En general existe una estrecha relación entre el concepto responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo criminal y otros derechos y responsabilidades (como el estado civil, la mayoría de edad a efectos civiles, etc.) Por consiguiente es necesario que se hagan esfuerzos para convenir en una edad mínima razonable que pueda aplicarse a nivel internacional.

El objetivo de la Justicia de Menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento

proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

En la segunda parte de estas reglas se precisa la especialización policial:

Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.

Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

Respecto al asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores se establece:

Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante, la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor.

La autoridad competente, para dictar una sentencia justa en el caso, puede utilizar con provecho, sobre todo, la colaboración de los representantes legales del menor (o, a los mismos efectos, de algún otro asistente personal en el que el menor pueda depositar y depositar realmente su confianza). Este interés puede verse frustrado si la presencia de los padres o tutor en las vistas ejerce una influencia negativa, por ejemplo si manifiesta una actitud hostil hacia el menor; de ahí que deba preverse la posibilidad de su exclusión de la vista.

Siendo los principios rectores de la sentencia y la resolución:

La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

- a) La respuesta que se de al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y a la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como las necesidades de la sociedad;
- b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrá solo tras cuidadoso estudio

y se reducirán al mínimo posible;

- c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concorra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;
- d) En el examen de los casos se considera siempre primordial el examen del menor.

Los delitos cometidos por menores no serán sancionados con penas corporales y por ningún motivo con la pena capital.

La autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.

Para lograr su objetivo estas reglas establecen la necesidad de contar con personal especializado y capacitado:

Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa del caso de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repasos, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dichos sistemas. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

En la cuarta parte contempla el tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios:

En los casos de menores más que en los de adultos las resoluciones tienden a influir en la vida del menor durante largos periodos de tiempo. De ahí la importancia que la autoridad competente o un órgano independiente (Junta de Libertad bajo Palabra, autoridad encargada de supervisar la libertad vigilada, institución de bienestar juvenil y otras autoridades) con calificaciones iguales a las de la autoridad competente que conoció el caso originalmente, supervise la ejecución de la sentencia. La creación del cargo del juez de ejecución de penas en algunos países obedece a este propósito.

La composición, los poderes y las funciones de autoridades deben ser flexibles.

La quinta parte contempla el tratamiento en

**establecimientos penitenciarios:**

La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que pueden requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

En el orden internacional, la mayoría de los países incluyen tribunales especiales dentro de la Organización del Poder Judicial, otros utilizan organismos de la Administración.

En los hechos, las medidas del derecho de menores y

las del derecho penal criminal tienden idéntica finalidad y afectan idénticos derechos, por lo que la acción del Estado debería estar siempre limitada por los principios de legalidad y culpabilidad y presuponer un proceso con todas las garantías del Estado de Derecho.

Las legislaciones vigentes de menores incapaces de culpabilidad (inimputables) que cometen hechos punibles provienen de una época relativamente reciente, se trata de una política criminal basada en una exacerbación de la idea de prevención especial. Consecuentemente con ello las medidas de derecho de menores deben ser indeterminadas, de las especies, en su duración; además estas consecuencias jurídicas no se consideran penas, ya que solo podrían aplicarse legítimamente a imputables, calidad que el menor no posee. La distinción entre penas y medidas es directamente inaceptable, pues ya la diferenciación entre imputables e inimputables carecería de toda justificación.

En verdad se juzgan, fundamentalmente, autores reales o potenciales, mientras que las legislaciones más ortodoxas consideren equivalentes la situación de un menor abandonando (del que se piensa que es un autor potencial) y

la del que ha cometido un hecho punible: ambos son objeto, en este sistema, de idénticas medidas (ver el caso paradigmático del estatuto del menor en Venezuela), lo que convierte al proceso judicial contra menores autores de hechos punibles en un proceso más cercano al administrativo que al judicial. La figura del defensor, e incluso del fiscal, pierden en principio toda significación, en gran medida porque se piensa que no se trata de un derecho contra el autor, sino protector del menor, tal como se lo expresó en la idea básica de la Escuela Correccionalista Española.

La idea de prevención especial deberá tener importantes efectos en la ejecución de las medidas que implican prevención de libertad.

La máxima prioridad se acuerda a la "defensa de la sociedad", los intereses individuales ocupan un lugar subalterno. Ello explica el considerable retroceso del principio de legalidad dentro de este programa de política criminal.

La utilidad fundamental del sistema propugnado estribaría, entonces en su capacidad para prevenir la reincidencia.



El programa de política criminal del positivismo latinoamericano encontró una amplia resonancia en lo referente a menores. El derecho de menores que estamos estudiando, codifica en forma más o menos acentuada, según el caso, el programa político-criminal del positivismo latinoamericano; se trata de un puro derecho de medidas, punibles concretos, que no distingue en principio entre autores potenciales y autores reales.

En la legitimización de este sistema de justicia de menores, aparece en primer término el carácter tutelar que se le asigna: La finalidad del sistema no será reprimir sino tutelar. La idea de tutela quiere expresar el carácter exclusivamente educativo, socializador o resocializador. Las medidas serían un "bien" a diferencia de las penas, que serían un "mal". El carácter beneficioso de tales medidas tutelares, resulta ya suficiente justificación de las características del "derecho de menores infractores" y sobre todo una compensación del drástico retroceso de los derechos del menor implicados en la reducción del significado del principio de legalidad, en la práctica procesal y en la ejecución de las medidas presentadas por estas legislaciones.

Un sistema útil a la sociedad, porque tendría capacidad para prevenir la reincidencia y además podría satisfacer el sentimiento humanitario hacia los niños y los jóvenes.

En materia de Menores Autores de delitos, las legislaciones que tratan la cuestión en leyes o disposiciones especiales más o menos anexas a las leyes penales; en México se aplican las disposiciones referentes a menores que son autores de delitos mediante organismos de la administración.

Lo que caracteriza al autor es, su falta de imputabilidad, consecuencia de no haber alcanzado el límite de madurez requerido por la ley.

Los presupuestos de las medidas con el punto más crítico del derecho de menores en el que expresa su carácter de derecho de penal de autor, en el que el hecho cometido, sólo tiene el carácter de un síntoma de la peligrosidad del menor.

En el derecho argentino este carácter se prolonga hasta que el autor haya cumplido los dieciocho años. Sin embargo las disposiciones que lo establecen distinguen:

- a) Los menores de 14 años, no responsables o

inimputables en todos los casos y los de 14 a 18 no imputables cuando el delito cometido tenga una pena que no supere los dos años, que sea de multa o inhabilitación, respecto de los cuales establece que "si de los estudios resultará que el menor se haya abandonado, falta de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta" se dispondrá su internación (Art. 1);

- b) Los menores de 14 a 18 (punibles) para los que dispone: "cualquiera fuese el resultado de la causa (por lo tanto también en casos de absolución), si de los estudios realizados apareciera que el menor se haya abandonado, falta de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta" recibirá igual trato que los anteriores (Art. 2).

El texto legal es muy poco claro pues no especifica si respecto a los menores de la primera categoría, la

internación es posible también en los casos de absolución por el delito acusado, como lo indica expresamente el Art. 2o. Probablemente en los casos del Art. 1o., se quiere extender también la potestad judicial a los casos de absolución, pues de lo contrario nos encontraríamos ante una diferencia de difícil explicación dentro del sistema de la misma ley.

El Art. 2o. de la Ley de Consejos Tutelares para menores (1974) atribuye a este organismo facultades para intervenir "cuando los menores (de 18 años) infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad". La extensión de esta disposición y su significado respecto del principio del autor se percibe con claridad, si se tiene en cuenta que, prácticamente cualquier infracción reglamentaria permite abrir la investigación sobre la personalidad del joven y aplicarle las medidas que la ley prevé.

Resumiendo, cabe señalar: las legislaciones vigentes reemplazan el principio del hecho por el principio del autor;

en ciertos casos equiparan expresamente el estado de abandono a la comisión de un delito.

**Las medidas.-**

Este carácter indeterminado resulta también de dudosa compatibilidad con el principio de legalidad, ya que este alcanza, a todas las consecuencia jurídicas restrictivas de derechos fundamentales. La determinación de la duración máxima no es -como se creyó en una época- sólo esencial para las penas, sino también para las medidas de seguridad (género al que pertenecen las medidas del derecho de menores); un ejemplo de ello son las legislaciones recientes en la materias. La determinación indirecta que proviene del cumplimiento de la mayoría de edad no cumple con este requisito del principio de legalidad.

**El procedimiento.-**

La característica principal del procedimiento es el alto grado de discrecionalidad otorgado al juez o tribunal y la ausencia de distintos roles procesales. Al derecho procesal mexicano de menores como un procedimiento "tutelar inquisitivo" en el que "en modo alguno existe contradicción de intereses; no hay litigio". De ello se deduce que "carecen

de razón de ser los actos de acusación y defensa y, por ende, las figuras del actor y el defensor". El problema de la constitucionalidad de este procedimiento se discute en Latinoamérica desde hace muchos años, más precisamente, desde hace medio siglo.

Sólo en parte se observa una limitación de esta tendencia en la introducción de la figura del "Promotor" en la ley tutelar mexicana o en la participación que acuerda al defensor la ley costarricense.

La informalidad y el alto grado de discrecionalidad procesal se basan en el principio del autor.

Es posible que cuando los diagnósticos de personalidad sean negativos, la inexistencia de pruebas concluyentes respecto al hecho imputado resulte compensada con el significado otorgado a dicho diagnóstico. De esta manera el principio del autor adquiere un dominio total en el proceso "tutelar" de menores. Hasta tal punto llega dicho dominio que, por regla general, las leyes del derecho vigente analizado determinan que la sola imputación o la denuncia del hecho son ya presupuesto suficiente para iniciar la investigación de la personalidad.

#### Ejecución de las medidas de internación.-

La tradición de América Latina ha reservado, por lo general la cuestión de la ejecución penal a la administración. Como ejemplo la Ley de Consejos Tutelares de México dispone que "la ejecución de las medidas impuestas por el Consejo Tutelar corresponde a la Dirección Nacional de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que no podrá modificar la naturaleza de aquellas". Las modificaciones de las sanciones sugeridas al Consejo Tutelar por la Dirección General y aquel las revisará cuando lo estime conveniente.

#### Conclusiones.-

El programa político-criminal del positivismo latinoamericano en una forma extremadamente ortodoxa, son las conclusiones de la comisión de las terceras jornadas latinoamericanas de defensa social (INACIPE México 1983):

PRIMERA.- Conveniencia de introducirle reformas significativas, pues es dudoso que estén cumplidos los extremos que legitiman la consagración de un derecho especial.

SEGUNDA.- Que las medidas, especialmente las de

internación que implican privación de libertad que se presente en la legislación de menores latinoamericana comparada, en muchos casos, sólo se diferencian de las penas de derecho penal de adultos en el rotulo con que se les denomina.

TERCERA.- Critico con miras a una reforma de las que aparecen disfuncionales.

CUARTA.- Se recomienda medidas que suponen restricción de derechos deben ser el último recurso de política social. En este sentido parece innegable que la colaboración del estado, la comunidad y la familia son un presupuesto fundamental de toda política de tutela y de protección de menores.

QUINTA.- El abandono de ideas retributivas en el ámbito de derecho de menores deben mantenerse privilegiando la educación como pauta fundamental.

SEXTA.- Se recomienda no reducir las garantías de derecho penal de fondo, y las del derecho



procesal en fijar criterios que permitan establecer plazos máximos de duración, que en ningún caso excederán de la pena prevista para el adulto y consagrar un sistema procesal que proteja las garantías individuales en general y el derecho de defensa del menor en particular.

SEPTIMA.- Para evitar que se mantengan en las legislaciones, técnicas y términos que, en realidad, no tienen un fundamento acorde con los modernos conceptos pedagógicos.

OCTAVA.- Necesidad de una política social orientada a una especial vigilancia de los medios de comunicación masiva, convirtiéndolos en instrumentos positivos de la educación de igual manera se hace necesaria una política tendiente a abatir la miseria y la insalubridad a la que están expuestas cantidades alarmantes de menores en América Latina.

NOVENA.- Principio de humanización de las leyes de este

tipo debido a que este principio es insuficiente.

La compatibilidad de las legislaciones analizadas con las declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas y el establecimiento de protecciones jurídicas bien definidas para los menores que se encuentran en dificultades con justicia presupone recomendar el abandono del principio del autor pues este se caracteriza por su poca capacidad para brindar una protección jurídica segura, cuestiona profundamente la tendencia a extender el derecho de menores infractores a los casos de abandono y del llamado "peligro material o moral", haciendo la observación que "hay que tratar en forma muy cuidadosa a los adolescentes que se creen en peligro, pero contra los cuales aun no hayan cargos criminales, ya que existe el peligro de violar sus derechos humanos" .

"El establecimiento de formas obligatorias de supervisión o incluso apoyo podrían socavar el principio básico de legalidad", recomendando que no se crearán, ni siquiera para efectos de protección nuevas formas legales que tipificarán manifestaciones de conductas por las cuales no se

acusaría a los adultos.

PROBLEMATICA DEL PROGRAMA DE POLÍTICA CRIMINAL DE LAS  
LEGISLACIONES DE MENORES INVESTIGADAS

Ante todo cabe preguntarse por la capacidad del sistema para evitar la reincidencia.

¿ En que se diferencian realmente (es decir, sobre todo en la ejecución) las medidas tutelares de internación de las penas privativas de la libertad del derecho penal de adultos?

¿ Hasta que punto nuestra sociedad será capaz de renunciar totalmente a la utilización del castigo en lo que se refiere a infracciones graves, como son los delitos del derecho penal común?

Si todo recurso al castigo es ilegítimo en un derecho "tutelar" de las tres cuestiones nos ocuparemos en seguida.

- a) La capacidad del sistema para evitar la reincidencia

El criterio con que debe evaluarse la cuota de reincidencia será por lo tanto, la medida de la eficacia de la legislación, pues es la que permite establecer el grado

grado de fracasos respecto del fin principal perseguido. Sin embargo, nuestro problema no es exactamente conocer la totalidad de la reincidencia, sino evaluar, mediante las cifras conocidas, la eficacia de una determinada política criminal.

En todo caso, la totalidad de la reincidencia será mayor que la registrada, y, por lo tanto, sólo sería de tomar en cuenta en el caso en que la reincidencia registrada no permitiría por sí misma una evaluación de los resultados de la política criminal codificada en las leyes estudiadas a la considerable magnitud de cifras de la reincidencia siendo del 32.7% a diferencia del 25.66% correspondiente a los años de 1956 a 1965. En ambos casos se refieren al Distrito Federal.

- b) La diferencia entre las medidas de internación para menores y las penas privativas de la libertad del derecho penal criminal.

Que las medidas no presuponen un delito y que por lo tanto, no son penas, dado que estas sí lo presuponen, no permitirá una comparación en el sentido aquí perseguido.

Se comprueba que las medidas del derecho de menores

y las del derecho penal criminal tienen idéntica finalidad: readaptación o resocialización del autor de un hecho determinado en la ley, afectan idénticos derechos: las medidas de internación importan, lo mismo que la pena privativa de la libertad una reducción drástica de la libertad ambulatoria y el sometimiento al régimen de un establecimiento de ejecución, cuyas características no difieren esencialmente (educación obligatoria, régimen disciplinario, etc).

Las medidas de internación para menores pueden considerarse más graves que las penas privativas de la libertad por que tienen una duración indeterminada. La indeterminación de las medidas de internamiento pueden implicar que un menor sufra más tiempo de privación de libertad que un adulto por la comisión del mismo hecho punible.

Los datos disponibles permiten comprobar la intensidad con que las medidas de internación afectan a los menores en su derecho a la libertad es similar a la de una pena del derecho criminal sobre todo en los delitos de gravedad, en la ejecución el régimen en los establecimientos

de menores tiene un carácter más gravoso en los destinados a los adultos, la experiencia recogida demuestra que los establecimientos para menores tienen todas las mismas deficiencias que los de adultos (superpoblación, corrupciones de toda clase, etc.). En este sentido no faltan denuncias autorizadas.

Las medidas, especialmente las de internación que implican privación de libertad, que se presentan en la legislación de menores latinoamericana comparada en muchos casos, sólo se diferencian de las penas del derecho penal de adultos en el rótulo con que se les denomina.

Nada autoriza a reducir en el derecho de menores las garantías del principio de legalidad, la culpabilidad y las que se consideran esenciales en el estado de derecho para el proceso penal. Las consideraciones teóricas en que la tradición del llamado "derecho de menores" latinoamericano ha fundamentado sus puntos de vista referente al retroceso de tales garantías resultan teóricamente dudosas y, sobre todo, controvertidas por los datos empíricos que hemos señalado.

Nuestra sociedad no ha renunciado ni está, por lo tanto, dispuesta a renunciar, a la utilización del castigo en

el control social del delito de menores. Las legislaciones más recientes en esta materia continúan regulando la internación por tiempo indeterminado.

PROGRAMAS DE INDIVIDUALIZACION TEMPRANA Y EL TRATAMIENTO DE LA CUESTION DE LA JUSTICIA DE MENORES ANTES DEL COMIENZO DE LA VIDA DELICTIVA.

Las medidas adecuadas en favor de los niños y jóvenes que parecían en peligro de convertirse en delincuentes, una individualización temprana, una extensión de formas encubiertas de castigo cuya eficacia por lo demás es extremadamente problemática, con una auténtica renuncia de nuestra sociedad a prescindir de medidas sancionatorias en el control de la delincuencia de menores. El encubrimiento de este hecho mediante la promulgación de un derecho "puramente tutelar", no debería llamarnos a engaños.

Las medidas de protección no se diferencian esencialmente de las sancionatorias. En consecuencia el artículo 19o. del pacto de San José no significa nada en contra de la conclusión a que hemos llegado: su materia son medidas de protección en sentido estricto incluye por lo tanto, todo cuando se refiere al derecho de menores que han

cometido delitos.

Para estos la protección son las garantías del principio de legalidad, del principio de culpabilidad y las garantías procesales del estado de derecho.

De lo anterior no debe deducirse postulación de un reemplazo del sistema legal vigente por otro puramente sancionatorio idéntico al de adultos.

Que nuestras sociedades no estén dispuestas a una renuncia total de la sanción en el control social del delito de menores y jóvenes no impide previamente al uso de la sanción deban agotarse las soluciones de carácter educativo en el tratamiento del problema y tenga su correspondiente reflejo en la aplicación de las medidas de esta naturaleza que permitirían reemplazar las consecuencias sancionatorias fundamentalmente las privativas de la libertad, amenazada de sanción y la sanción misma, caracteres especiales, privación de libertad. Todo el control social del delito se basa en esta función de las amenazas penales o sancionatorias en general, refuerzo coactivo que las sanciones adicionan a las normas sociales impuestas por el ordenamiento jurídico. Justifique otro proceder en el caso de los jóvenes de más de



14 años, que, salvo excepciones, tiene ya conciencia de lo prohibido y lo permitido en la vida social. El positivismo criminológico, que inspiró los modelos criticados solo registraba relaciones de causa a efecto en que las normas carecían de lugar social del delito frente a jóvenes autores, es la de lograr un equilibrio adecuado entre lo educativo y lo sancionatorio por lo que es imprescindible promover rectificación de la orientación de la política criminal dominante en materia de menores autores de delitos, lo cual exige una separación del problema del menor abandonado respecto del menor autor del delito.

De la suposición, no comprobada, de que todo menor abandonado es un autor potencial, cuestiones diferentes requieren tratamientos diferentes al menor abandonado proporcionarle un hogar, medio de subsistencia y educación, Se trata de un problema asistencial.

Es preciso subrayar una vez más que el principio de legalidad y de culpabilidad tienen un carácter general y por lo tanto no limitan su acción al ámbito del derecho penal material, es decir que son principios cuya vigencia se extiende a todos los campos en los que el estado mediante

órganos judiciales o administrativos puede restringir derechos o privar de ellos a alguien.

Los jóvenes tienen derechos y toda intervención del estado que restrinja coactivamente esos derechos en forma grave, debe estar limitada por el principio de legalidad y el de culpabilidad y debe presuponer un proceso con todas las garantías que fundamenta la actual legislación por lo que se exige una urgente revisión en sus ideas fundamentales de política criminal y en lo referente a sus principios legitimantes.

En México a principios de siglo no había un derecho especial para menores, esto es, no eran materia sobre la cual debía dictarse normas específicas.

Por lo general cuando un menor infringía los códigos penales sólo se consideraba la posibilidad de que recibiera una pena menor o atenuada. (Código de Martínez de Castro). Esta era la situación en la mayor parte de los países del mundo que paulatinamente fueron incorporándose a la tenencia que tuvo su origen en el Estado de Illinois en 1899 y que consistía en la instalación de tribunales especializados para menores.

Entre 1920 y 1930 la mayor parte de los países del mundo contaba ya con legislaciones que establecían procedimientos e instituciones específicas para los menores que infringían la ley. México no fue una excepción. Si a principios de siglo había contados establecimientos correccionales en el país, hoy en día cada estado de la República tiene leyes e instituciones propias para menores infractores.

Por medio de estas legislaciones, los niños y adolescentes quedaron fuera de los tribunales para adultos y también de sus prisiones. Los antiguos internados correccionales, antes en manos de órdenes religiosas y patronatos de beneficencia, fueron de una u de otra manera incorporados a la esfera pública y pasaron a formar parte de los aparatos del estado.

En adelante lo que se venía haciendo en estos internados pasó a convertirse en un procedimiento oficial dentro del ámbito de impartición de justicia. Educar estos niños ya no era una "obra de caridad" o de filantropía sino de justicia impartida por el estado.

En el orden normativo hay básicamente dos grandes

cambios que resaltan como constitutivos del campo en este siglo. El primero es el que corresponde a la fundación de los Tribunales para Menores realizada en el plano nacional entre los años 1920 y 1940; el segundo es el que los sustituye por los Consejos Tutelares en la década de los setenta.

En cuanto al primero, se trata sobre todo de justificar la necesidad de crear una justicia especial para menores. En este sentido se puede considerar este momento como el que "instituye" el campo, el que lo funda. Esta fundación se sustenta en un discurso que, de manera especial, insiste en que los tribunales y prisiones ordinarios no son un lugar idóneo para menores, por lo que hay que crear instancias propias, adecuadas a su condición de minoridad. Y, en efecto, de entonces para acá pueden observarse el incremento y la complejidad creciente de los aparatos e instituciones encargados de impartir y administrar justicia a los menores.

El segundo momento que redefine el campo -que lo reconstituye en torno a nuevos objetos- es el producido con el cambio de los tribunales por los consejos tutelares, cambio que caracteriza al campo hasta nuestros días. Este

giro, más nominal que real, pretende haber abandonado el derecho penal; pretende haber sustraído de éste a los menores para incorporarlos a lo que hoy se denomina el derecho "tutelar". En este último ya no se habla de pena, sino de "tratamiento social"; ya no de regeneración sino de "readaptación social"; ya no de reclusión sino de "internamiento"; no de liberación sino de "externación".

Detrás de los cambios en el lenguaje se encuentra, sobre todo, una concepción que tiende a ocultar, en el discurso, el castigo; que tiende a promover la imagen de un Estado protector, aun cuando en la práctica oscila entre un modelo penal y uno asistencial. En el nivel discursivo, el acento en los consejos tutelares está dado por una concepción no-punitiva que tiende a justificar la actuación del Estado sobre los menores con argumentos "técnicos" y "científicos", que no por serlo -en alguna medida al menos- dejarían de ser, al mismo tiempo, razones de poder.

### 3.2 INSTITUCIONES OFICIALES

Siendo el punto principal de este inciso, el término Instituciones habremos de comenzar por definir esta palabra, ya en su sentido gramatical, ya en su sentido jurídico con el fin de tener una idea lógica en cuanto a su enfoque general. En sentido gramatical "Institución significa establecimiento o fundación de una cosa" (15).

En sentido jurídico Institución significa el establecimiento o fundación de una cosa ya establecida o fundada, tales como cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado o sociedad (16).

Una vez conocido el significado del término institución hagamos una disección de su estructura, entendida esta como el orden y distribución de las partes de un todo. El carácter social de toda estructura es compartido por la mayoría de los miembros de una sociedad. Su función es moldear y encauzar la energía que existe dentro de una sociedad dada y como propósito de mantener dicha sociedad en continuo funcionamiento.

El motivo fundamental por el cual el hombre tiende a integrarse a su estructura social no es racional, el motivo es el miedo al aislamiento y al ostracismo, mediante este

(15) García Pelayo, "Diccionario Larousse", México, 1987, pag. 520

(16) García Maynez Eduardo, "Filosofía del Derecho", Edit. Porrúa, S.A., México 1977, pag. 253

es el miedo al aislamiento y al ostracismo, mediante este proceso de asimilación la persona obtiene su plena integración social, se siente parte del grupo y a la vez que adquiere la personalidad social, fortalece la existencia real de esos campos.

El individuo desde niño hasta su vejez desempeña diferentes papeles que representan un marco de referencia en cuanto a su conducta frente a terceros. Y a su vez espera que estos cumplan con los roles o papeles que deben desempeñar por lo tanto, el individuo tiende a configurar su conducta de acuerdo a la normatividad vigente de su comunidad. Y por tanto evitar aquellas acciones que no vayan de acuerdo a la normatividad que, puede ser violada por las personas puesto que la conducta en sociedad no se rige por un principio de fatalidad necesaria.

La estructura representa la unidad con que se construye el concepto de la sociedad, la cual representa el conjunto de interrelaciones que tengan funciones objetivas similares.

Se puede ver que la dinámica social está basada entre los conflictos resultantes, de la estática y de la dinámica de los elementos que componen una estructura social.

Ya que las conductas que en un momento dado son disfuncionales, pueden ser a su vez el origen de nuevas instituciones y el origen también de nuevas estructuras sociales.

La institución es un producto de la historia, de duración indefinida es el signo de una realidad social, es decir, son elementos de las organizaciones sociales.

#### INSTITUCIONES A PRIORI DEL DELITO

##### La Familia.-

Es la más universal de las instituciones sociales y la fuente de las primeras y más poderosas influencias a las que está expuesto el individuo normal en todas las sociedades.

Para la Maestra Sara Montero Duhalt, la familia es el grupo primario natural e irreductible que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer.

Todos los seres vivos son impulsados por dos instintos fundamentales la conservación y la reproducción. Los humanos cumplen con el instinto de reproducción y crean con ello a la familia, la célula social.

De acuerdo a la procreación, es el papel



socializador y educativo que cumple la familia con respecto a los miembros que surgen y crecen dentro de ella: los niños y adolescentes. En efecto es dentro de la familia donde se moldea su carácter donde su sensibilidad se afina y donde adquiere las normas éticas básicas. La responsabilidad de los padres y de los demás miembros de la familia con respecto a los seres en formación, es enorme, pues su conducta representa la conductas a seguir por estos últimos.

Las investigaciones arrojadas por el psicoanálisis han probado que la personalidad esta en gran parte determinada por la cultura y el ambiente circundante, y como los padres constituyen el ambiente primario del niño, su influencia es preeminente.

Los años más importantes para la formación del niño transcurren en el seno de la familia. El tipo de relación con la madre influirá en su vida de adulto; El padre es el primer modelo de autoridad con que se encuentra. Nace, crece y se desarrolla normalmente en la familia, y en el seno de ella forma sus primeras relaciones, estructura su personalidad y busca la protección y la seguridad; o bien, en el caso de que la familia sea deficiente, en ella tiene origen sus ansias,

sus angustias y sus inseguridades. Frecuentemente en términos irreparables y que condicionan toda su existencia.

La familia representa una institución de adiestramiento para el control social e inculca un elaborado sistema de reglas, de modos de pensar y de obrar funcionales al sistema de poder dominante.

Por otro lado la religión constituye un sentimiento de colectividad en la cual se unifican los sentimientos o las creencias.

La palabra religión viene de "religare" esto es, lazo que ata colectivamente o sea, fenómeno espiritual colectivo.

En las instituciones religiosas el hombre realiza el culto colectivo para adorar a su dios. Estas instituciones establecen una conducta para adorar a su dios. Estas instituciones establecen una conducta ciertos hábitos, una forma de pensar y mandatos en forma de ley.

Verbigracia los diez mandamientos que se dan en la religión cristiana. Las instituciones religiosas constituyen una unidad que interactúa y forma parte de una sociedad. Es esta institución una guía en segundo término en la familia,

moldeadora de la conducta de los jóvenes y de todas las personas para coadyuvar en lo que a su consideración es el bien.

Los órdenes económicos están compuestos por instituciones a través de las cuales los hombres organizan el trabajo para la producción y distribución de bienes y servicios. Las organizaciones económicas varían de acuerdo con los fines económicos y con los respectivos intereses particulares que buscan.

El aspecto económico, siempre ha influido en la formación de la familia, de un sistema de gobierno de la moral y de la propia delincuencia. El deporte constituye la formación tanto física como mental, es un pasatiempo o ejercicio, encaminado al desarrollo completo del individuo.

Existen diferentes organismos que tienen como fin promover las actividades deportivas, ya sea a nivel federal o local. Actualmente, podemos ver que el organismo encargado de promover este tipo de actividades, es la Comisión Nacional del Deporte.

La educación es un proceso cuyo contenido está dado por la sociedad misma en sus bienes culturales, en ciencia y

moralidad, en lengua y economía en religión y en arte, en Derecho y costumbres.

Un individuo se educa en la medida en que se cultiva, cuando su esencia personal se va complementando, asimilándose los procesos culturales, sin embargo, para que esta asimilación se lleve a cabo es preciso que existan de antemano semejantes de quien las creó y de quien las recibe.

Siendo el punto principal la educación, debemos pensar en el proceso por el cual las nuevas generaciones se apropian de los bienes culturales de una comunidad; un hecho gracias al cual, el hombre entra en posesión de conocimientos científicos y formas de lenguaje, costumbres morales y experiencias estéticas, destrezas técnicas y normas de vida.

La educación es una necesidad humana. La educación misma nos distingue del reino de lo irracional. El hombre vive educándose y así como ha recorrido las distancias que media de la barbarie a la civilización.

#### INSTITUCIONES OFICIALES

Entre las Instituciones Oficiales para la protección o defensa del menor en nuestro país, encontramos a la procuraduría de la defensa del menor y de la familia, el

sistema nacional para el desarrollo integral de la familia (DIF), otra institución como podría llamarse a los tribunales para menores, que casi en su mayoría han sido sustituidos por los consejos tutelares, que están a cargo de la misma procuraduría de la defensa del menor, pero que se tratará de explicar separadamente debido a que las funciones que esta realiza son muy extensas.

Todas estas instituciones tienen como único fin la salvaguarda de los derechos del menor, dándoles un trato jurídico de acuerdo a su edad tanto psíquica como natural, tomando en cuenta los diferentes factores socio-económico, familiares, además de tomar las medidas más pertinentes para corregirlos o bien para dirigir a los menores por el camino del derecho.

Para Marcial Flores Reyes "en esta etapa del mundo es un hecho que el Estado debe asumir la protección del niño y que esta se debe ejercitar desde el principio, y que tomando en cuenta que las características de los menores son tan peculiares, que es necesaria la autonomía del derecho de los menores".(17)

Cada una de estas instituciones, tienen sus propias

(17) Flores Reyes Marcial. Los menores ante el derecho penal, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. No. 5, México 1972.

actividades, las cuales vamos a tratar de describir tomando en cuenta más que nada el ámbito jurídico.

#### LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR.

El programa de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia consiste en la prestación organizada, permanentemente y gratuita de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como la investigación de la problemática jurídica que les aqueja, especialmente la de los menores.

Los servicios asistenciales que en materia jurídica presta la Procuraduría de la defensa del menor y la familia son fundamentalmente las siguientes:

- a) Divulgación y enseñanza de las Instituciones Jurídicas emanadas del pueblo e instituidas en su propio beneficio, teniendo como fundamento la tesis de que la ignorancia no exime su obligatoriedad.
- b) Asesoría jurídica a la comunidad en general a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos, a efecto de que se

conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los mecanismos que procuran su respeto. Asimismo, desahoga consultas jurídicas y en cada problema concreto, lo resuelve o canaliza a las autoridades correspondientes, explicando a los interesados al fenómeno que les afecta.

- c) Representación judicial o administrativa cuando se afecten los intereses legales de los menores, ancianos, minusválidos o cuando se atente contra la seguridad o integridad de la familia.
- d) Supervisa a través de los consejos locales de tutela las funciones que desempeñan los tutores y curadores.
- e) Su actividad la ha convertido en un órgano especializado en derecho familiar, por lo que con frecuencia interviene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores o incapacitados, rectificación de actas, divorcios, maltrato a menores y en general en todos los problemas inherentes a la familia.

Así mismo, con el fin de descentralizar los

servicios de asistencia jurídica, la procuraduría de la defensa del menor y la familia, cuenta con una oficina de asesoría y divulgación en los centros familiares, de desarrollo de la comunidad y de bienestar social y urbano; a través de ellos, se prestan los servicios de asistencia jurídica.

Así mismo, a través del Instituto Nacional de Salud Mental, realiza investigaciones científicas de las causas, el tratamiento y la prevención de las alteraciones de la salud mental en los niños y jóvenes, cuando presentan conductas agresivas o depresivas, incluyendo también a los mayores cuando son agresores de sus propios hijos.

Además la Procuraduría de la Defensa del menor tiene programas de prevención y orientación psicológica, con problemas de aprendizaje, así como a personas con problemas emocionales y de personalidad; La segunda esta dirigida a proporcionar servicios de prevención y orientación, mediante pláticas a menores, adolescentes padres de familia, maestros y a todos los que se presenten voluntariamente a solicitar información.



SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA (DIF)

Este es creado por la Ley General de Salud, misma que clasifica los servicios de salud en tres tipos:

- 1.- Atención médica
- 2.- Salud pública
- 3.- Asistencia social

En el título noveno, capítulo único define la asistencia social y señala como actividades básicas de la misma:

- a) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos.
- b) El ejercicio de la tutela de los menores conforme a la Ley.
- c) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos y minusválidos sin recursos.

Con base en lo anterior la Ley sobre el sistema de Asistencia Social, establece el grado de participación que

tiene el DIF en el desarrollo de las acciones de carácter asistencial, señalándole sus funciones en el Art. 15 entre las que destacan además de las ya mencionadas el poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de menores y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, así como a los menores infractores de que tengan conocimiento; el DIF como organismo de gobierno es el encargado de ejecutar programas de asistencia social para garantizar la eficiencia de sus acciones como:

- 1.- Programa de integración social y familiar.
- 2.- Programa de asistencia social a desamparados.
- 3.- Programa de asistencia educacional.
- 4.- Programa de rehabilitación
- 5.- Programa de asistencia alimentaria
- 6.- Programa de promoción de desarrollo comunitario
- 7.- Programa de asistencia jurídica.
- 8.- Programa de desarrollo cívico, artístico y cultural.
- 9.- Programa de formación y desarrollo de recursos humanos e investigación.

Para efectos de nuestro tema nos abocaremos a tratar de explicar el Programa de Asistencia Jurídica, este opera a través de la Procuraduría de la defensa del menor y la familia, que como órgano especializado del DIF, presta organizada, permanente y gratuitamente, servicios de asesoría jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos, patrocinándolos o representándolos en juicios, sobre todo de índole familia.

El DIF, como ya hemos visto pretende proteger a todas aquellas personas ya sean niños, jóvenes, adultos y minusválidos, auxiliándolos en todas aquellas cosas que estos pudieran necesita, en cuanto a nuestro tema, tenemos que el DIF, mediante sus programas, artísticos, culturales, de integración familiar tiene un papel principal en lo referente a la prevención de criminalidad ya que les da a los jóvenes una visión diferente de como ocupar su tiempo haciendo cosas productivas, o bien concientizándolos de alguna forma para que no lleguen a delinquir.

Es importante mencionar que en el cumplimiento a la política del ejecutivo federal, en cuanto a la

descentralización de los servicios que presta la administración pública, actualmente existen toda la república, procuradurías de la defensa del menor y la familia dependientes del DIF estatal de acuerdo a cada Estado.

La comunicación entre el DIF nacional y los DIF estatales se realiza a través de una oficina de enlace y despacho foraneo, que coordina la prestación de los servicios que al sistema competen en el área jurídico, social o familiar.

El DIF cuenta con un área de asistencia social jurídica que la conforman las coordinaciones técnicas de integración familiar y la readaptación social. La primera cuenta con dos secciones de integración social, coordinación de internados y DIF-Preman, que es el programa de prevención del maltrato a menores; La segunda cuenta con las secciones de prevención y orientación psicológica, libertad vigilada y la bolsa de trabajo.

La oficina de integración familiar, ofrece sus servicios de protección y auxilio a los menores maltratados, huérfanos o abandonados a través de acciones que contribuyen a su bienestar e integración social, su sección de

integración social cuenta con un programa de coadyuvar en la protección de los menores en estado de los diferentes tipos antes mencionados, esto mediante actividades dirigidas a orientar a la familia respecto de la importancia del núcleo familiar, para el crecimiento de la personalidad del menor.

Su sección de coordinación de internados proporciona atención a los menores que se encuentran en desamparo, colocándolos en las instituciones adecuadas para su custodia y educación procurando que se integren a la familia.

En la sección DIF-Preman se atiende a los menores de edad que son víctimas del maltrato por parte de sus padres, tutores o custodios. Su programa de prevención al maltrato del menor tiene como objetivo general, coadyuvar a la detención, protección, investigación y prevención de la problemática del menor sujeto a los malos tratos, a través de brindarle asistencia jurídica, médica y social en su caso necesario.

#### CONSEJO TUTELAR

La ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, que entró en vigor en Septiembre de 1974, participaba del espíritu humanizador que

caracterizó a la política penitenciaria en su conjunto.

De tal política se desprende una institución especializada, por virtud de la cual, se formalizó el predominio de una tendencia que pugnaba por la innovaciones a nivel internacional sobre la justicia para menores.

Sin embargo, habían aspectos fundamentales inalterados. Es decir, la ley aparecía como el resultado de la transacción entre "lo que se quería y lo que se podía hacer", tomando en cuenta que la nueva institución asumía la herencia de una práctica por demás arraigada.

Con la ley del 74, los Consejos Tutelares podrían intervenir no sólo cuando los menores de 18 años infringieran las normas punitivas, sino cuando hubiere lugar a la presunción de conductas proclives a causar daños (Art.2), cuestión que perdió su vigencia pragmática y por ende, su omisión en la nueva ley de 1991.

Por lo que respecta al procedimiento, al ser presentado un menor de edad, por haber cometido una conducta antisocial, en las instalaciones del consejo tutelar para menores infractores del Distrito Federal, una persona denominada Consejero Instructor oía la versión del menor

ante la presencia del promotor (defensor) a efecto de establecer la causa de su ingreso. El consejero instructor dentro de 28 horas debía resolver si había lugar a dejar al menor de edad en custodia de sus padres o representantes legítimos, o bien si existían elementos para que sea observado en el establecimiento.

Cuando el menor de edad era sujeto de observación, debido a que, existían motivos fundados de requerir tratamiento rehabilitador, era estudiada en su personalidad, medios externos que influyeron para la comisión de la conducta antisocial. Se le practicaban estudios de trabajo social, psicológicos, médicos, etc., que llevaran a precisar la medida de tratamiento rehabilitador que deba recibir.

Una vez que, un menor de edad se le había impuesto una medida rehabilitadora, la ejecución, de la citada resolución, era llevada a la práctica por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que no podría modificar la naturaleza de aquella.

La misma Dirección informaba al Consejo sobre los resultados del tratamiento y formulará las recomendaciones que estime pertinentes.

Como es de verse, la Institución Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, no imponía castigos, no declara si el menor de edad cometió un delito, o no, sino que únicamente su función era imponer medidas correctivas y de protección, así como de vigilancia del tratamiento requerido para su reincorporación a la sociedad del menor de edad infractor.

Las autoridades del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, intentaban abatir el índice de comisión de conductas antisociales, mediante las siguientes medidas:

"Primero: No es posible reducir significativamente los niveles de infracción si no se atacan las causas que influyen en la comisión de la infracción.

Segundo: El cambio en la conducta del menor, debe de ir acompañada de cambios en la dinámica familiar y social, para lograr una verdadera readaptación del menor.

Tercero: Es necesario considerar al menor como objetivo central de las acciones de las instituciones tutelares, pero también como medio para incidir en sus ámbitos familiar y social" (18).

(18) Arriaga Flores Arturo, "Derecho Procedimental Penal" Edit. UNAM, México 1989, pag. 86 .



Por último, mencionaré que, los menores de edad que habían cometido una conducta antisocial, tales como: injurias, ya derogada, amenazas, daños en propiedad ajena imprudencial hasta con un valor de dos mil pesos y lesiones de las previstas en el artículo 289 parte primera del Código Penal, es decir, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, podrían ser entregados en custodia a sus padres o representantes legítimos desde el momento en que se encuentran físicamente en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público del Distrito Federal, con el compromiso, de parte de estos, de presentarlos ante las autoridades del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, cuando así sean requeridos.

#### CONSEJO PARA MENORES

Con un espíritu renovador y consciente de la práctica penal en cuanto a menores; desde 1989 hasta 1991, atendiendo a una convocatoria del titular del Ejecutivo, se formaron diversas comisiones para revisar la legislación y las instituciones punitivas, encabezadas dichas comisiones por eminentes juristas conocedores de la materia. A la postre, diversos frutos comenzaron a adquirir vigencia.

Dentro de esos cambios totales, la Ley para menores infractores (1974) y el Consejo Tutelar sufrieron cambios significativos más humanos.

El 24 de Diciembre de 1991 se publicó el Decreto que abrogó la Ley de 1974, mediante la entrada en vigor de la "Ley para el tratamiento de menores infractores para el D.F., en materia común y para toda la República en materia federal".

Dicha ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal (Art. 10.).

En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de

los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas (Art. 2o.).

El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental (Art. 3o.)

El título primero de la nueva ley estipula la reglamentación sobre el Consejo de Menores. Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la federación y los

gobiernos de los Estados.

Se promoverá que en todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, de protección y de tratamiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente Ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la Ley local respectiva (Art. 4o.). Siendo sus atribuciones aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley con total autonomía; Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta Ley en materia de menores infractores; Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta Ley; Las demás que determinen las Leyes y los reglamentos (Art. 5o.).

Sobre la competencia, el artículo 6o. estipula: "El consejo de menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el Art. 1o. de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores

públicos, social y privado que se ocupen de esta materia, los cuales se constituirán, en este aspecto como auxiliares del consejo.

La competencia del consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesaria para su adaptación social.

Sería prolijo hacer una exégesis del procedimiento, ya que, en esencia, hayamos una práctica reiterada con matices que con antelación escribimos: más humanos.

Los órganos que integran el consejo son:

Un presidente del consejo ;

Una sala superior

Un secretario general de acuerdos de la sala superior;

Los consejeros unitarios que determinen el presupuesto;

Un comité técnico interdisciplinario;

Los secretarios de acuerdo de los consejos unitarios;

Los actuarios;

Hasta tres consejero supernumerarios;

La unidad de defensa de menores; y

Las unidades técnicas y administrativas que se determinen (Art. 8o.)

Durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías mínimas:

- 1.- Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma;

- 2.- Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio;
- 3.- Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un Licenciado en Derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación;
- 4.- En caso de que no se designe un Licenciado en Derecho de su confianza en el legal ejercicio de su profesión, de oficio se le asignará un defensor de menores, para que lo asista jurídica y gratuitamente desde que quede a disposición del comisionado y en las diversas etapas del procedimiento ante los órganos del consejo, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de

tratamiento en externación y en internación;

- 5.- Una vez que quede a disposición del consejo y dentro de las 24 hrs. siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar; rindiendo en este acto, en su caso, su declaración inicial;
- 6.- Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca y que tenga relación con el caso, auxiliándosele para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de convicción que se emitan necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos;
- 7.- Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra;
- 8.- Les serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos



que se le atribuyan, derivados de las constancias del expediente.

9.- La resolución inicial por la que se determinará su situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de las 48 hrs. siguientes al momento en el que el menor haya sido puesto a disposición del consejo; sin perjuicio de que este plazo se amplie por 48 hrs. más, únicamente si así lo solicitaré el menor o los encargados de su defensa; en este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia; y

10.- Salvo el caso previsto en la segunda parte de la fracción anterior, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del consejo por más de 48 hrs., sin que ello se justifique con una resolución inicial, dictada por el consejero competente, la cual deberá estar debidamente

fundada y motivada (Art. 36o.)

Quando en una averiguación previa seguida ante el ministerio público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales al que se refiere el Art. 1o. de este ordenamiento, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del comisionado en turno, para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

Quando se trate de conductas no intencionales o culposas, el ministerio público o el comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Los representantes legales o encargados quedarán obligados a presentar al menor ante el comisionado cuando para ello sean requeridos.

Igual acuerdo se adoptará cuando la infracción corresponda a una conducta tipificada por las leyes penales

señaladas en el Art. 10. de esta ley, que no merezcan pena privativa de la libertad o que permitan sanción alternativa.

Si el menor no hubiera sido presentado, el agente del ministerio público que tome conocimiento de los hechos remitirá todas las actuaciones practicadas al comisionado en turno.

El comisionado, dentro de las 24 hrs., siguientes a aquélla en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al consejero unitario para que este resuelva dentro del plazo de ley, lo que conforme a su derecho proceda (Art. 46o).

La resolución inicial, que se dictará dentro del plazo previsto en esta ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Lugar, fecha y hora en que se remita;
- 2.- Los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales;
- 3.- Los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la

infracción;

- 4.- El tiempo, lugar y circunstancia de los hechos;
- 5.- Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acredita la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión;
- 6.- La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración de que no hay lugar a la sujeción del mismo al procedimiento, con las reservas de la ley;
- 7.- La determinación de carácter administrativo que procedan; y
- 8.- El nombre y la firma del consejero unitario que la emita y del secretario de acuerdos con quien dará fe (Art. 50o.)

Contra las resoluciones inicial, definitiva y la que modifique o de por terminado el tratamiento interno, procederá el recurso de apelación.

Las resoluciones que se dicten al evaluar el desarrollo del tratamiento, no serán recurribles a instancia del comisionado o del defensor (Art. 63o.).

Tendrán derecho de interponer el recurso de apelación:

- 1.- El defensor del menor;
- 2.- Los legítimos representantes y, en su caso los encargados del menor; y
- 3.- El comisionado.

En el acto de interponer los recursos, dichas personas expresarán por escrito los agravios correspondientes (Art. 67o.).

El procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

- 1.- Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede erradicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el consejo unitario que este careciendo;
- 2.- Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del consejo; y
- 3.- Cuando el menor se encuentre temporalmente

impedido física o psíquicamente, de tal manera que se imposibilite la continuación del procedimiento (Art. 73o.).

Procede el sobreesimiento del procedimiento en los siguientes casos:

- 1.- Por muerte del menor;
- 2.- Por padecer el menor trastornos psíquico permanente;
- 3.- Cuando se dé alguna de las hipótesis de caducidad previstas en la presente ley;
- 4.- Cuando se compruebe en el procedimiento que la conducta atribuida al menor no constituye infracción; y
- 5.- En aquellos casos en que se compruebe con el acta del registro civil o con los dictámenes médicos respectivos, que el presunto infractor en el momento de cometer la infracción era mayor de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando las constancias de autos (Art. 76o.).

La reparación del daño derivada de la comisión de una infracción puede solicitarse por el afectado o sus representantes legales ante el consejero unitario (Art. 86o.).

El seguimiento técnico del tratamiento se llevará a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor, una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor (Art. 120).

El seguimiento técnico del tratamiento tendrá una duración de seis meses contados a partir que concluya la aplicación de este (Art. 121o.)

Con la nueva ley, los menores infractores tienen la garantía de un procedimiento más justo y la esperanza de la sociedad de lograr su adaptación.

## CONCLUSIONES

10.- Los factores criminogenos son elementos personales (bio-psicológicos) o de ambiente susceptibles de constituir el móvil de la conducta delictiva. Estos factores de ambiente son los llamados exógenos que son los que se dan fuera del individuo, en el mundo circundante incluyendo en el comportamiento humano, para su estudio contamos con la sociología criminal la cual señala que existe un factor físico, un factor numerario, un factor social, un factor medio ambiente familiar, un factor educativo y un factor de medios masivos de comunicación.

20.- Los padres no aceptan los roles que les toca desempeñar y su negligencia repercute en el menor ya que el medio familiar es lo que se llama "medio ineludible" pues no se puede evitar y se impone al adolescente, este medio lo forma, y si su influencia es mala por lo tanto su conducta también, existiendo mayores probabilidades de delinquir cuanto mas desfavorables sean las condiciones de su familia.

30.- El medio social desfavorable, es uno de los factores externos que conducen a la creación de las llamadas bandas (pandillas), ya que estas agrupaciones sustituyen de



algún modo los roles que corresponden a padres, maestros y guías espirituales; los cuales al no participar en la vida del joven lo orillan a ingresar a diferentes asociaciones antisociales.

4o.- Es procedente realzar, que dentro de los factores externos que perjudican al menor y al joven en su desarrollo biopsicosocial; son los medios de comunicación masiva, los que a pesar de que existen ordenamientos legales, no se da debido cumplimiento al espíritu del legislador y del propio texto jurídico, para evitar la contaminación que recae sobre el espectador, niño o joven, con la influencia nociva de los llamados mensajes subliminales utilizados con frecuencia en los denominados anuncios comerciales, que emplean la televisión y la prensa.

5o.- El papel que juegan las instituciones oficiales además del hogar y la escuela debe ser prioritario en un país como el nuestro con una población eminentemente por jóvenes en la prevención de las posibles conductas desviadas que pueden llegar a convertirse en delitos.

establecido un acto jurídico que se puede decir en este momento es bastante adecuado a la situación imperante al respecto en nuestro país.

7o.- Es evidente el compromiso que tienen las instituciones oficiales para con la juventud de aplicar sus recursos al desarrollo de mejores expectativas sociales, culturales, deportivas y económicas que garanticen a los jóvenes un clima de seguridad y justicia.

8o.- Se ha tratado de prevenir la conducta antisocial de los jóvenes por medio de la institución creada precisamente para ello el "Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal" ya que ayuda a estos jóvenes desorientados a través de terapias apropiadas y personal capacitado independiente de los demás organismos auxiliares existentes.

9o.- Es de observar que las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), han tenido la debida importancia para todos los estados pertenecientes a Naciones Unidas; ya que muchos países la han adoptado para la integración en particular en sus legislaciones para el tratamiento del menor.

10o.- En nuestro criterio compartimos las conclusiones que emitió la Comisión de las Terceras Jornadas Latinoamericanas de defensa social llevadas a cabo en nuestro país en el año de 1983. Ya que en las mismas resoluciones se manifiesta el programa político-criminal del positivismo latinoamericano en una forma ortodoxa.

11o.- Es importante destacar la última reforma efectuada en la ciudad de México, denominadas "Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal", de aplicación en materia del fuero común y, de aplicación en toda la República en materia del fuero federal, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de Diciembre de 1991 (página 194-2o. Párrafo).

12o.- En el nuevo texto legal para el tratamiento del menor se identifica claramente la edad en la que es aplicable, esto es mayores de 11 (once) y menores de 18 (dieciocho) años tipificados por las leyes penales señaladas en el Art. 1o. de la Ley en comento. Asimismo indica que los menores de 11 (once) años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público social y privado.

13o.- La competencia del consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia conocer que las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aún cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

14o.- En la nueva Ley que se comenta se permite la defensa por la participación de una persona técnica-jurídica, esto es, se le da oportunidad que nombre defensor particular o se le puede asignar defensor de oficio.

## B I B L I O G R A F I A

- Arriaga Flores, Arturo, Derecho Procedimental penal,  
Edit. UNAM,  
México 1989. p.p. 86.
- Carrancá y Trujillo, Raúl, Principios de Sociología  
Criminal y Derecho Penal,  
Escuela de Ciencias  
Políticas y Sociales,  
México 1955 p.p. 106.
- Dicc. Enciclopédico Quillet Edit. Cumbre, S.A.  
México 1977 Tomo VII p.p. 256.
- Dicc. Castellano Ilustrado Edit. Fernández Editores, S. A.,  
México 1977. p.p. 174.
- Don C., Gibbons, Delincentes Juveniles y Criminales  
Edit. Fondo de Cultura Económica  
México 1980 p.p. 112-120
- Durkheim, Emilio, Las Reglas del Método Sociológico 2a.  
Edición,  
Edit. Schapire,  
Buenos Aires 1976 p.p 62
- Ferri, Enrique, Principios de Derecho Criminal  
Delincuente y Delito en la  
Ciencia en la Legislación y en  
la Jurisprudencia,  
Edit. Reus,  
Madrid 1933, p.p 652

- Flores Reyes, Mariscal, Menores ante el Derecho Penal,  
Revista Mexicana Prevención y  
Readaptación Social,  
México 1972, p.p. 5
- García Maynes, Eduardo, Filosofía del Derecho,  
Edit. Porrúa, S.A.  
México 1977 p.p. 357
- García, Pelayo, Diccionario Larousse  
México 1987 p.p. 520
- Recasens Siches, Luis, "Tratado General de Sociología  
Edit. Porrúa, S.A.  
México 1959 p.p. 253
- Ruiz Funes, Mario, Defensa de los Menores y el  
Cinematógrafo,  
Revista Criminalia Año XXXI  
México 1958 p.p. 745
- Solis Quiroga, Hector, La Infancia frente a la Prensa, el  
Cine, la Radio y la Televisión  
Revista Criminalia,  
México 1964 p.p. 222
- Solis Quiroga, Hector, Justicia de Menores,  
Revista INACIPE,  
México 1989 p.p. 40
- Solis Quiroga, Hector, Sociología Criminal  
Edit. Porrúa, S. A.  
México 1985 p.p. 5-77

Tocaven García, Roberto, Elementos de Criminología  
Infante Juvenil,  
Edit. Edicol, S. A.  
México 1979, p-p. 94

Tocaven García, Roberto, Menores Infractores,  
Edit. Edicol, S. A.  
México 1975, p-p. 104

LEGISLACIONES

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. México 1991.

Ley Federal de Radio y Televisión.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Código Penal para el Distrito Federal. 46a. Edición  
Edit. Porrúa, S.A.  
México 1990.